

# REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

~~U L U M E T O~~

## A C T A    N°    156.-a.

--En Santiago, a veinticuatro días del mes de septiembre de 1974, siendo las 16.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar la siguiente materia:

1.- Proyecto de decreto ley sobre reajuste de remuneraciones a los sectores público, privado y pasivo, normas generales, reajustes automáticos y otros reajustes.

--Se recibe en audiencia a los señores Ministros de Coordinación Económica; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda, y del Trabajo y Previsión Social; Subsecretarios de Previsión Social y del Trabajo, y Superintendente de Seguridad Social.

--Posteriormente se incorporan a la sesión los señores Ministro de Minería y Vicepresidente de la Corporación del Cobre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En la elaboración de este decreto se consultan, en la primera parte, los reajustes del sector público, materia que, en realidad, corresponde al Ministerio de Hacienda. Y, posteriormente, vienen los reajustes del sector particular. Más adelante, el reajuste de pensiones.

Solicito la venia del señor Presidente para que el Subsecretario del Trabajo y el Superintendente de Seguridad, quienes participaron directamente en la elaboración del texto respectivo, para que vayan exponiendo el detalle de los diferentes puntos.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- El artículo 1° del decreto ley concede el reajuste del 24%, a partir del 1° de octubre --inciso primero--, a todos los personales regidos por la Escala Unica y, en su inciso segundo, a los personales regidos por la escala de sueldos bases para el personal uniformado.

El artículo 2° es repetición tradicional de los decretos leyes de reajustes anteriores. Establece que todas las remuneraciones adicionales de estos mismos personales reciben también el reajuste del 24%.

El artículo 3° hace aplicable el reajuste al personal de las Universidades regido por el artículo 3° del decreto ley N° 271; vale decir, aquellos que, no estando sujetos a la Escala Unica, sí están sujetos a los topes de dicha Escala,

El artículo 4° eleva a 7.740 escudos el monto de la asignación de colación, aplicándole el mismo porcentaje de reajuste que se ha aplicado respecto de las remuneraciones. Y el inciso segundo fija la cantidad que debe descon-

tarse por los días en que no hubiere derecho a esa asignación. El inciso final fija la asignación de rancho compensada en la misma cantidad de 7.740 escudos.

El artículo 5° regula una situación sumamente transitoria, que es la del personal de las municipalidades, respecto de los cuales no se ha dictado aún el decreto ley que debe encasillarlos dentro de la Escala Unica, por lo cual están recibiendo anticipos de remuneraciones, los que se reajustan también en 24%. El inciso segundo de este artículo 5° reajusta también en 24% los anticipos a cuenta de aportes patronales que deben efectuar las municipalidades, por las mismas razones ya indicadas.

El artículo 6° establece que el mayor gasto se financiará con el mayor rendimiento de las disposiciones tributarias vigentes. Por el inciso segundo se autoriza al Ministerio para dotar de fondos a diversas instituciones y reparticiones, como ser ODEPLAN, Contraloría, Colegio de Abogados, etc.

Ahí termina el reajuste para el sector público.

Ahora, como explicación general, debo manifestar lo siguiente: se ha regulado el reajuste de octubre en forma detallada y en un título posterior se dan las normas para que los reajustes posteriores operen sobre las mismas bases definidas con detalle para el mes de octubre.

Respecto del sector privado, el artículo 7° concede este reajuste del 24% sobre el monto de las remuneraciones pagadas en octubre, precisando, como se ha hecho anteriormente, qué se entiende por remuneración para estos efectos.

El artículo 8° fija el ingreso mínimo para los trabajadores que cumplan jornadas extraordinarias de trabajo. Este ingreso mínimo presenta una diferencia con los regulados por anteriores decretos leyes de reajuste. Esta vez se ha aumentado sólo en el 24%. No ha tenido un aumento superior, como había sucedido con los decretos leyes anteriores.

El artículo 9° establece que las empresas y entidades que en general son empresas del Estado, regidas por el artículo 3° del D.L. N° 249 --Escala Unica--, que no estén afectas a dicho decreto, o sea aquellas empresas del Estado e instituciones cuyos personales tienen facultad para convenir remuneraciones, sólo podrán recibir el aumento que se concede por este decreto ley prohibiéndoseles otorgar aumentos superiores, con la salvedad que se va a ver al final del proyecto, que es mediante un mecanismo que consiste en un análisis por las respectivas empresas, un estudio de este análisis por CORFO, CODELCO o la institución que corresponda designada por el Ministro de Hacienda y resolución final del Ministro de Hacienda y del Ministro del ramo respectivo. Tiene por objeto evitar que se puedan conceder aumentos de remuneraciones por simple decisión de la administración de las empresas del Estado, superiores a las que otorga este decreto ley, salvo la excepción que regula uno de los artículos finales, que es el procedimiento que he descrito some-

ramente, porque de no establecerse esta disposición del artículo 9°, estas empresas podrían fijar sus niveles de remuneraciones con libertad. Esto deriva de lo siguiente, como diferencia con el decreto ley 550: el D.L. 550, que es el del reajuste anterior, estableció que los reajustes superiores que otorgaran las empresas en general no podían cargarse a costos, debiendo ser con cargo a utilidades. Esa disposición ha sido borrada ahora; o sea, las empresas pueden aumentar las remuneraciones más allá de lo dispuesto en este decreto ley, teniendo este mayor pago de remuneraciones el tratamiento normal que dispone la Ley de Impuesto a la Renta; o sea, serán gastos en la medida en que sean remuneraciones, en que sea un gasto necesario para producir la renta. En razón de ese cambio es que se estableció esta limitación respecto de las empresas del Estado, porque el problema es substancialmente distinto del de las empresas privadas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es decir, no pueden arrancarse.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- No pueden. Ese es el objeto de este artículo.

Y el artículo 10 tiene exactamente el mismo objeto respecto de las cajas e instituciones de previsión, que tienen facultades para fijar sus niveles de remuneraciones.

El artículo 11 se refiere a la situación de aquellos trabajadores a quienes, por el D.L. 275, se les autorizó para optar por la mantención de sus sistemas de reajustes periódicos de remuneraciones, o sea las escalas móviles. Se consigna aquí que gozarán de los reajustes que otorga este decreto ley, tanto del de octubre como de los posteriores, pero se imputarán a estos reajustes los que provengan de la aplicación de sus respectivos sistemas de reajustes automáticos. Vale decir: tienen el reajuste de la ley si éste es superior al de sus escalas móviles, o tienen el de las escalas móviles si éste resultara superior a los que van a emanar del presente decreto ley.

El artículo 12 se refiere a las remuneraciones de los trabajadores que están establecidas en virtud de resoluciones de comisiones tripartitas, cuya vigencia ha sido prorrogada por disposiciones legales anteriores. Aquí se mantiene la facultad que se ha concedido en los decretos leyes anteriores del Ministerio del Trabajo, de poder, en casos especiales, establecer modalidades de aplicación de esos reajustes. Dado que son sistemas bastante complejos que regulan remuneraciones, tratos, incentivos, etc., parece conveniente mantener esta facultad del Ministerio por si surgiera problema en algún caso específico.

El artículo 13 es repetición de la norma anterior en el sentido de que no se reajustan las remuneraciones que resultan de aplicar un porcentaje sobre estas remuneraciones ya reajustadas o sobre precios de venta, de compra, etc. En todo caso, estos trabajadores llevan el ingreso mínimo a lo menos.

El artículo 14 regula la situación de los trabajos convenidos a trato, en los cuales el reajuste se aplica sobre el valor unitario del trabajo convenido sobre la base de que es ahorro medio.

Por el artículo 15 se establece que las remuneraciones pagadas en contratos individuales de sueldos vitales se pagan conforme al monto que resulte del sueldo vital.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Los salarios mínimos.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Correcto: los salarios mínimos.

El artículo 16 se refiere al monto de las remuneraciones de los trabajadores agrícolas. Se distinguen las dos formas en que se integran sus remuneraciones: la pagada en dinero recibe los reajustes dispuestos por este decreto ley, y la parte que corresponde a las regalías se reajusta en los términos consignados en la resolución pertinente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reajustabilidad de las regalías que tiende al valor de estas regalías. El inciso final regula la remuneración imponible de los obreros agrícolas. Esta remuneración imponible fue aumentada en más de un 24%. La remuneración imponible de estos obreros se había mantenido bajo el ingreso mínimo y ahora ha subido en un 28,9% en lugar de un 24%.

En una disposición posterior se establece que la remuneración imponible de los obreros agrícolas y de los empleados de casas particulares, que presentan la misma anomalía de tener una imponibilidad más baja que la real, se reajustarán en cada oportunidad de reajustes posteriores en el porcentaje que corresponda aumentado en 5 puntos, hasta que alcancen paulatinamente un nivel normal de imponibilidad.

El artículo 17 se refiere al reajuste del valor de la hora semanal de clases de los profesores.

El artículo 18 crea un padrón de remuneración que no existía antes, que se refiere a los choferes de casas particulares, respecto de los cuales se establece, a partir del 1° de octubre, una remuneración mínima de 3 sueldos vitales mensuales; vale decir, al nivel del sueldo vital, de 60 mil escudos mensuales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, el sueldo vital lo subimos a 20 mil escudos.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Queda en 20 mil escudos con este reajuste. Viene en las disposiciones posteriores.

En seguida, el artículo 19 se preocupa del problema de las remuneraciones de los periodistas. Sobre esta materia, se nos informó que existía interés en solucionar en alguna medida la situación desmedrada en que habían quedado.

La situación de los periodistas es la siguiente: ellos tienen fijadas

sus remuneraciones mínimas en virtud de un D.F.L. de 1971 del Ministerio del Trabajo, en sueldos vitales. En razón del deterioro que ha sufrido el sueldo vital --como dato ilustrativo, el sueldo vital, al traerse por el índice de precios al consumidor, hasta ahora debería tener un nivel de 39 mil escudos y ha quedado en 20 mil-- se trató de paliar en alguna medida la situación de los periodistas en un D.L. anterior, aumentando sus escalas de remuneraciones en un sueldo vital, lo que en verdad fue un aumento bastante chico porque las escalas fluctuaban entre 5 vitales, caso en el cual en unos representó un 20%, hasta 10 sueldos vitales, en que sólo les representó 10% de incremento. En estas condiciones, se buscó una solución que consistió en fijar en dinero partiendo de la base de las escalas primitivas, quitándole ese sueldo vital adicional que se les aplicó, y calculándolo sobre la base de un sueldo vital teórico de 32 mil escudos. De esta manera se producen, respecto de los periodistas, aumentos que fluctúan entre un 24% adicional a un 42% adicional.

El artículo 20 regula la situación de los vendedores de farmacias, los cuales también tenían fijadas sus remuneraciones en sueldos vitales. El resultado de esto sería que en la escala más baja que ellos tenían, que eran de 2 1/2 sueldos vitales mensuales que, a nivel del vital de 20 mil, representaría 50 mil escudos, como un ingreso mínimo aplicable a quien hace el aseo en la farmacia de 48.400 escudos. La solución que se buscó fue fijar en cantidades de dinero cuidando de que existiera la misma diferencia porcentual que existe en el D.L. 550 entre el ingreso mínimo y las remuneraciones fijadas a esos personales.

El artículo 21 mantiene la solución tradicional respecto de los empleados de casas particulares en el sentido de que quedan al margen de esta disposición. Y su inciso segundo regula el salario mínimo imponible en 23 mil escudos, con la misma modalidad que se explicó respecto de los obreros agrícolas.

El artículo 22 es la disposición a la que me había referido, que consigna que estas remuneraciones imponibles de empleados de casas particulares y trabajadores agrícolas se aumentarán en cada una de las oportunidades de los reajustes automáticos, incrementando la imponibilidad en 5 puntos cada vez.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Al hablar de 5 puntos se refiere a 5%?

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Cinco puntos del índice.

El artículo 23 regula el monto de la asignación de movilización en 6.200 escudos --eran 5 mil-- y la que corresponde a aquellos obreros discontinuos que trabajan solamente algunos días.

El artículo 24 tiene una variante que la vimos a última hora en el Ministerio. Explicaré a qué obedece y cuál sería la variante.

Hay algunas empresas que, en virtud de un decreto ley, fueron autorizadas --aquellas que tenían balances al 30 junio-- para postergar sus balances hasta

el 31 de diciembre. La gratificación equivale al 25% de las remuneraciones y tiene un tope de seis sueldos vitales. Estas empresas van a tener un ejercicio de 18 meses en lugar de 12; de tal manera que parecía lógico aumentar el tope de la gratificación en la misma proporción en que aumentó el ejercicio, elevándola entonces de 6 sueldos vitales a 9 --los 6 correspondían a 12 meses como tope; los 9 corresponden a los 18 meses--. Pero hay una variante que queremos sugerir, que es la siguiente: Por las razones que explicábamos del deterioro del sueldo vital, la verdad es que el tope máximo de gratificación resulta un poco irrisorio. Al nivel actual, este año es el 25% de las remuneraciones, pero no puede exceder de 120 mil escudos. Entonces, pensamos en transformarlo en un ingreso mínimo partiendo de la base de que el vital debería tener un monto de 39 mil escudos. La equivalencia daría para este caso de los 9 vitales, 7,25 ingresos mínimos, y para la situación normal de aquellas empresas que tienen el ejercicio de 12 meses, transformar los 6 vitales por 4,75 ingresos mínimos. Esto permite mantener el tope máximo de la gratificación dentro de lo que sería un valor normal y no alterarlo por una circunstancia que es ajena al concepto de gratificación, que son las razones que han llevado a mantener bajo el sueldo vital.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cuánto sería el tope en este caso?

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Con 7,25 son 365 mil escudos para los 18 meses. Y para el caso normal, sería 4,75, o sea alrededor de 249 mil escudos. Y siempre que esa cifra no exceda del 25% de la remuneración anual.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Estoy preocupado por un problema ajeno al inmediato, pero que tiene bastante importancia y es que a través de toda esta mecánica que se está creando, hemos aparecido en lugar de "sueldo vital", con "ingreso mínimo": estamos inventando un sueldo para calcular las remuneraciones de los periodistas; estamos inventando un sueldo vital para calcular las pensiones y, mientras tanto, le estaba preguntando al Ministro de Hacienda qué se estaba haciendo en materia tributaria, porque resulta que toda la escala tributaria está basada en el sueldo vital y éste es de 20 mil escudos y, consecuentemente, a la gente hoy día se le está descontando por impuestos una cantidad mucho más grande que la que le correspondería. Si el vital se queda chiquitito, rápidamente llegamos a la escala progresiva, porque corresponde a 10 ó 12 vitales de estos sueldos artificiales.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Una aclaración: el vital tributario queda en 27 mil escudos, me parece.

Esta solución nos sirve de base para el reajuste de un año y medio y, como había este problema de no crear más vitales, optamos por hacer los cálculos. Mentalmente se han empleado las cantidades que he señalado, los 32 mil y los 39 mil, pero no se ha dicho en parte alguna; o sea, se ha creado una base de remuneración ac-

tual para que vaya tomando los reajustes posteriores. De manera que aunque se modifique el vital posteriormente, no afecta al texto de la ley. La base sigue la misma.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Lo que pasa es lo siguiente: durante todo el año nosotros le hemos estado descontando a la gente el impuesto a la renta sobre la base de un vital sumamente bajo. En el momento oportuno, cuando el Ministro de Hacienda lo considere oportuno/<sup>re</sup>bajar los impuestos, va a tener que hacerlo y, entonces, no le vamos a compensar a la gente nada de lo que le hemos descontado en otra cosa que no sea en escudos en el fondo, y en escudos de un valor mucho más alto van a ser compensados el año próximo probablemente en la renta líquida y a quien le sobre para pagar un impuesto adicional, porque a los demás no les vamos a devolver nada. Es decir, este problema del impuesto se está haciendo de una urgencia muy grande.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El grupo tributario propuso justamente la creación de una unidad tributaria que tuviera como exigencia su reajustabilidad permanente para mantener la progresividad en el caso de los impuestos progresivos. Espero que pueda aplicarse el próximo año en ese sentido, junto con la reforma. Ahora, en este momento cambiarlos, no sé, da la impresión de que fijar números aparece como mucho más fácil.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- O se podría aumentar más del 24% el tributo. Tratar de acercarlo a lo que debería ser su padrón normal, y el salario mínimo queda a más del doble de lo que queda el vital.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahora tenemos la nueva ley de la tributación.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- En la parte tributación no podíamos meternos nosotros.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Todos tienen que darse la mano.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Sí, mi General, pero al cambiar el vital aquí disminuiríamos el ingreso de las arcas fiscales por un lado. Por el otro, aquí se prefirió usar cantidades de dinero sobre las cuales se va a aplicar el reajuste del 24%, en vez de hablar de salarios mínimos o salarios vitales. De manera que hoy día, este año y medio, las remuneraciones no les afecta que se modifique el vital posteriormente o el mínimo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Además, otra razón que se tuvo en vista: la primera solución que se estudió en el Ministerio para los problemas de periodistas y farmacéuticos fue haber incrementado para esos casos, para las remuneraciones fijadas en vitales, haber dado un incremento especial en los vitales. Pero eso crea un problema: dentro del curso de este año se han celebrado contratos expresados

en sueldos vitales, pero para regular la remuneración se ha tenido ya presente que el vital está deteriorado. De tal manera que en esos casos se les daría un reajuste caído del cielo, sin justificación. Por eso se buscó esta solución, que es un poco de parche, de transformar en cantidades en aquellos casos específicos en que se sabía que existían problemas, pero no tocar toda el área de contratación libre.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Yo creo que la preocupación nos nace a todos de las nuevas, no llamemos distorsiones, pero de las nuevas nomenclaturas que se están introduciendo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El nuevo léxico que estamos aplicando aquí va a traer, como dice el Ministro de Coordinación Económica, una serie de dificultades.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Exacto. Ahora, yo me pregunto lo siguiente, y esto Trabajo lo ha podido palpar: hasta qué punto la presión que haya en el caso de los periodistas, farmacéuticos, etc., donde estamos creando un régimen especial, y la misma identificación ésta, no podrían postergarse hasta cuando el sueldo vital pueda llevarse nuevamente al valor que le correspondiera de acuerdo con la variación que ha tenido el I.P.C.? Porque nosotros lo distanciamos en enero de este año cuando lo subimos cinco veces para mantener la misma proporcionalidad en la tributación. Ahora, yo estaría de acuerdo --me anticipo a pensar lo que está pensando el Ministro de Hacienda-- en cuanto a que en este momento comprometernos a reajustar ahora el vital es cercenar los ingresos fiscales de este año en forma muy difícil. Pero yo considero que el año 1975 no se puede seguir con esa distorsión y hay que hacer lo que dice el Ministro de Coordinación Económica. Entonces, yo me pregunto lo siguiente: ¿podemos sujetar todo este cambio que estamos haciendo, que son en realidad tres sectores en el fondo: gratificaciones de empleados particulares, los farmacéuticos y los periodistas, hasta cuando se normalice el vital a partir de enero de 1975?

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- En el caso de los farmacéuticos, la verdad es que el problema es serio, porque entre el que hace el aseo y el que atiende, que supone un conocimiento especializado, si no introducimos esta modificación habría una diferencia de 1.600 escudos.

En seguida, en el caso de las gratificaciones: en general, la gente financia mucho con la gratificación, y una gratificación limitada a 120 mil escudos es bastante menos de una remuneración mensual en el caso de los que tienen el tope. Esas fueron las razones que nos llevaron a buscar un acomodo.

Ahora, subir la expresión en vitales tiene el riesgo de que una vez que se normalice el vital vamos a crear márgenes desorbitados. En cambio, jugar con el ingreso mínimo, que es algo que con el transcurso del tiempo va a tener que ir de sapareciendo en la medida en que el vital vaya nuevamente recuperándose, podría no tener tanto riesgo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Por eso, en las gratificaciones se habla con números de ingresos mínimos y en lo demás se fijan cantidades; es decir, en vez de ingresos mínimos o vitales se habló de cantidades, 60 mil, 84 mil, 90 mil escudos. De manera que aunque el día de mañana se cambie el vital, para los efectos de tributación, no afecta al texto de la ley ni afecta a las remuneraciones.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Sí. Estamos absolutamente conscientes todos los que estamos aquí, los que algo tengamos que ver en la próxima ley, de que una vez que se normalice el vital, volvamos a lo antiguo, a mantener un solo vital, estaría muy buen. La cosa es que no se nos enrede y se nos quede después traspapelado.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- El artículo sólo tiene vigencia por este año.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Si aquí se hubiera hablado de vital y después se reajusta el vital, habría que hacer la ley de nuevo. En cambio, al hablar de cantidades no importa que se reajuste el vital, porque la cantidad sigue como base para aplicar los futuros reajustes: 60 mil escudos en vez de tres vitales. De manera que si mañana se reajusta el vital en 50 mil escudos, la cantidad sigue de 60 mil escudos como base.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- En el fondo, ésa es la menos mala de las soluciones.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- El artículo 25 contiene una modificación respecto del ámbito de aplicación de los sueldos vitales. En este momento son de fijación departamental; aquí se cambia a provincial. En verdad, las diferencias que existen dentro de los distintos departamentos de una misma provincia no son de significación, y esto introduce un mayor orden. Y en el inciso segundo se da una disposición general en el sentido de que cada vez que se haga referencia a los sueldos vitales sin indicarse de donde son, se ha hecho la referencia al sueldo vital de la provincia de Santiago.

El artículo 26 permite que subsistan los reajustes anuales y trienales de la ley 7.295, que son de un 3 y un 10% por antigüedad, respectivamente.

El artículo 27 hace aplicables las disposiciones de este Título a los personales de las empresas del Estado que tienen facultad de contratación.

El artículo 28 prorroga hasta el 1° de marzo de 1976 la vigencia de las actas de avenimiento que había sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1974, fecha que es el período de extinción del último reajuste que regula este decreto ley.

El artículo 29 suspende la negociación colectiva y hace extender el funcionamiento de las juntas de conciliación también hasta el 1° de marzo de 1976, que es el término del período cubierto por los reajustes de este decreto ley.

Y el artículo 30 regula la forma como se sancionarán las infracciones que se produzcan a las disposiciones de este Título.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, el artículo 29 le da un cese a partir del 1° de marzo de 1976. ¿Puede funcionar la junta de conciliación?

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- En este momento podrían funcionar a partir del 1° de enero de 1975. Más adelante viene un Título que crea un sistema de establecimiento de remuneraciones a través de unas comisiones tripartitas informativas. Tenemos la esperanza de que ese sistema funcione en forma adecuada y permita sustituir la negociación colectiva por el funcionamiento de estas comisiones. Tal vez podamos volver al tema y resolver con detalle la parte final.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Respecto de los plazos, vale la pena aclarar lo siguiente: la idea es mantener en sistema de reajustes automáticos durante todo el año 1975 solamente. Eso implica que el último reajuste automático sería el 1° de diciembre de 1975, que rige hasta el 29 de febrero de 1976. De ahí nace la fecha, y durante ese mismo período entonces funciona este sistema --hay una explicación bastante más lata, además--, que es el año de experimentación de que se había hablado.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Para mantener el orden de la exposición hemos pensado que es mejor pasar a la página 22. Entonces, seguimos con las normas comunes y después se hace la exposición de los preceptos básicos.

Página 22. El artículo 64 regula el sueldo vital de Santiago en 20 mil escudos y ordena reajustar en 24% los sueldos vitales del resto de las provincias --se emplea "provincias" en concordancia con la modificación anterior--. El inciso segundo introduce una novedad en el sentido de que los sueldos vitales se ajustarán a la unidad de mil superior más próxima; vale decir, si aplicado un reajuste futuro resultare un sueldo vital de 28.100 escudos, el monto sería de 29 mil escudos. Esto también va a permitir, en el juego de estos reajustes, ir recortándole un poco de camino a este concepto de ingreso mínimo. El inciso tercero establece como se determinará el salario mínimo. El cuarto señala como deben las Comisiones Centrales Mixtas establecer el monto de los sueldos vitales. Y el inciso final regula el sueldo vital tributario parcial, o sea el sueldo vital tributario que se aplica para el solo efecto del impuesto único a la renta, que es 27 mil escudos. En consecuencia, el sueldo vital tributario que se aplica para todos los demás efectos de la Ley de Impuesto a la Renta se mantiene en los 20 mil escudos.

El artículo 65 libera de integrar en los institutos previsionales la primera diferencia de remuneración que se produzca a consecuencias de este D.L.

El artículo 66 excluye de reajustes las remuneraciones establecidas o pagadas en moneda extranjera.

El artículo 67 establece que para el efecto de cumplir normas, se entienden automáticamente modificados los presupuestos de los organismos descentralizados.

Y el artículo 68 regula el anticipo que, en lugar de concebirse como un anticipo de reajuste, se concibió como un anticipo de remuneraciones para evitar los problemas que tendrían o que podrían surgir en aquellos trabajadores que, por haber prestado servicios de una jornada parcial, el reajuste no alcanzara a cubrirle el anticipo. El anticipo de remuneraciones es de 15 mil escudos y se descontará por dos mitades en los meses de octubre y noviembre de 1974. El inciso tercero regula la situación fundamentalmente de los trabajadores eventuales y discontinuos marítimos, a quienes se denomina "pincheros" --desgraciadamente, llevamos ya dos decretos leyes rompiéndonos la cabeza de cómo se les puede nombrar que no sea pincheros--. El inciso final aclara que el anticipo de remuneraciones no está sujeto a ningún tipo de descuentos, porque éstos se harán de la remuneración efectiva.

En seguida, el Título V regula los reajustes automáticos posteriores a octubre de 1974.

El inciso primero del artículo 69 da los conceptos de todas aquellas cosas, o sea las remuneraciones, pensiones, beneficios, asignaciones, sueldos vitales, sueldo vital tributario, etc., que quedarán sujetas a los reajustes posteriores. Las normas de estos reajustes son las siguientes:

Cada reajuste periódico corresponderá al 100% de la variación del índice de precios al consumidor en los meses que sirvan de referencia a ese reajuste. La letra B) establece cuáles son las fechas de los reajustes y cuáles son los períodos de referencia: para el 1° de diciembre de 1974 se considerará la variación del índice de precios de septiembre y octubre del mismo año; para el 1° de marzo de 1975, la variación de noviembre y diciembre de 1974 y enero de 1975; para el 1° de junio de 1975, las variaciones de febrero, marzo y abril; para el 1° de septiembre de 1975, las de mayo, junio y julio, y para el 1° de diciembre de 1975, las de agosto, septiembre y octubre del mismo año. La letra C) reitera lo que ya se dijo en la letra A) en el sentido de que todas estas remuneraciones se entenderán modificadas en el porcentaje de reajuste y en la fecha de vigencia que corresponda a cada oportunidad.

El artículo 70 establece que las cantidades que resulten de la aplicación de estos reajustes automáticos se ajustarán, en cada oportunidad, a la centena superior más próxima. A diferencia del sueldo vital, no es la unidad de mil sino la centena, salvo los casos que tengan normas especiales diferentes, que es lo del sueldo vital, y salvo los casos previstos en el artículo 4° y en el 23, que son la asignación de colación y la de movilización.

El inciso segundo aclara que, tratándose de remuneraciones que se determinan en función de un valor hora, el ajuste se hace respecto de la remunera -

ción final resultante y no respecto del valor hora que pudiera surgir de cada reajuste.

Y, finalmente, el último inciso consigna que estas normas se aplicarán también para los reajustes del sector público, y me temo que haya un error, que debiera decir Título III. Las normas de los dos incisos anteriores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El Título III es del sector pasivo.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- No; está bien, porque hay una norma específica para pensiones.

Y, finalmente, el artículo 71 somete estos reajustes a todas las normas generales que hemos visto en los Títulos I y II y que se verán después en el Título III.

El Título VI es el que legisla sobre el sistema especial de determinación de remuneraciones que se ha concebido como reemplazo en este momento de la negociación colectiva.

El artículo 72 faculta al Gobierno para fijar, mediante resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y de Economía, aplicando las normas de procedimiento que se establecen en este Título, remuneraciones superiores a las que se determinen de los reajustes automáticos, pero sólo respecto de grupos de trabajadores, zonas, empresas, áreas o ramas de actividad económica, cuando las condiciones de dichas empresas así lo justifiquen. O sea, ¿qué es lo que se busca? A través de los mecanismos de estas comisiones tripartitas, que van a ser no comisiones tripartitas de petición, que es tira y afloja, sino que van a ser un verdadero organismo de investigación de la realidad, de la verdadera situación económica de ciertas empresas que se predeterminan por el Ministerio del Trabajo y de ciertas áreas, estudiando todos los antecedentes que tienen facultades para pedir, que puedan informar a los Ministerios de Economía y del Trabajo cuál es el punto óptimo de remuneraciones que se pueden pagar, regulando las remuneraciones, los tratos y los beneficios de tal manera que en aquellos sectores cuya realidad económica permite pagar remuneraciones superiores, se disponga, a través de resolución de estos Ministerios, el pago de esas remuneraciones superiores. Estas comisiones tripartitas estarían integradas por representantes de los trabajadores nombrados en la forma que ha sido tradicional, con proposiciones internas y seleccionados por el Ministerio; por representantes del sector empresarial del respectivo sector, y por funcionarios especialmente calificados. La idea es buscar la gente más calificada dentro de la Administración y, si no se encuentra, recurrir a contratación a honorarios de personales con los conocimientos técnicos adecuados para cada área, de tal manera que se pueda llegar a saber exactamente cuál es la situación económica de un área y qué es lo que esa área permite poder pagar por concepto de remuneraciones. Esta es la idea que se desarrolla en los artículos siguientes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿No habían pensado en un tribunal?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Serían funcionarios del Trabajo con experiencia en el área, pero asesorados por economistas y personal técnico en el área de que se trate. Si se trata de agricultura, tendrá que tener un agrónomo que haya trabajado en el área, para poder determinar dos cosas: una, si la empresa está en condiciones de pagar mayores sueldos, en primer lugar, y otra cosa, que fue el origen de esto, es que el 11 de septiembre encontró a los convenios que había firmados entre las empresas y los trabajadores en muy diferentes niveles. Así, había convenios recién aprobados que contemplaban alzas por el costo de la vida, pero había otros convenios que tenían 11 meses de vigencia. Entonces, esta gente quedó demasiado bajo y no ha tenido ningún procedimiento para lograr un reajuste que la nivele al resto de los trabajadores.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Conforme; pero hay otros casos. ¿Va a regir siempre el mismo sistema más adelante?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Este sistema estaría en vigencia prácticamente hasta el término del reajuste automático, porque esperamos que para esa fecha tendremos ya el nuevo Código del Trabajo con la modificación de la legislación. Dura hasta marzo de 1976, y ahí ya tendríamos en vigencia, repito, el nuevo Código del Trabajo que va a establecer las nuevas normas para la negociación colectiva.

<sup>c</sup> El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Este caso se aplicaría, por ejemplo, para CHILECTRA?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREV. SOCIAL.- No. Hay disposiciones especiales para las empresas del Estado. Esto es válido para el sector privado.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Precisamente, el inciso segundo de este artículo 72 <sup>la aplicación</sup> excluye/de estas normas a las empresas del Estado. Y el artículo 73 da la facultad para hacer operable lo dispuesto en el artículo 72 de crear estas comisiones tripartitas consultivas, y la integración que se ha señalado, y la competencia que consiste sólo en proponer a los Ministerios de Economía y del Trabajo las condiciones de remuneración.

El artículo 74 les da la facultad para requerir de las empresas todas las informaciones y antecedentes que estimen pertinentes y la obligación de las empresas de prestarlos. La negativa a prestar los antecedentes o la falsedad se sancionan en la misma forma en que el decreto ley 280 sanciona negativas a proporcionar antecedentes o la falsedad de ellos respecto de la Dirección de Industria y Comercio.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREV. SOCIAL.- Aquí cabe hacer una aclaración: este sistema de comisiones tripartitas con estas atribuciones nos permite, al término de un período equis, tener prácticamente una radiografía de la situa

ción de salarios y económica de todas las ramas de la producción para las cuales se hayan creado. En este momento no se dispone de antecedentes de ninguna parte.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- El artículo 75 impone a las empresas en que trabajen los representantes, ya sea de los trabajadores o de los empleadores, en estas comisiones mixtas, la obligación de darles los permisos necesarios y cancelarles las horas que hayan empleado en el funcionamiento de la comisión.

El artículo 76 confiere el mismo fuero de los dirigentes sindicales a los representantes de los trabajadores desde el momento de su designación. El inciso segundo de este artículo les impone la obligación de guardar reserva, haciéndoles perder el fuero en caso de que violen esta obligación.

El artículo 77 da al Ministerio del Trabajo la facultad de reorganizar las comisiones tripartitas cuando lo estime necesario. La verdad es que es una atribución bastante grande, pero parece prudente conservarla.

El artículo 78 regula el contenido de las resoluciones: fijarán las condiciones mínimas y máximas de las remuneraciones, tratos, incentivos y bonificaciones y tendrán una vigencia no inferior a 12 meses ni superior a 24. Se ha buscado esta vigencia diferenciada para lograr escalonar las fechas de término de las resoluciones en el país de modo tal, que si al término del sistema hay que pasar a negociación colectiva, ésta no pudiera producirse al unísono en todo el país y en todas las ramas; de tal manera que la negociación colectiva de una rama tenga un período y tres o cuatro meses después la de otra, etc., con lo cual se conjura el riesgo de una huelga legal generalizada.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Y esto con miras a que en el próximo período los convenios colectivos tengan una duración de dos años, contemplando los reajustes de acuerdo con el I.P.C. correspondiente.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Ahora, la vigencia de estas resoluciones deberá coincidir con algunas de las fechas de reajustes automáticos para evitar las distorsiones de aplicar un reajuste sobre la remuneración ya determinada, y posteriormente se reajustarán automáticamente en las oportunidades que corresponda.

El artículo 80 regula la situación que puede presentarse muy ocasionalmente en algunas empresas comprendidas dentro del ámbito de la resolución que tuvieran condiciones de remuneraciones muy especiales, muy diferentes de las que se regulan. Se entrega por este artículo al Ministerio respectivo la facultad de reestudiar y adecuar los sistemas remuneracionales de cada empresa al sistema general que se establezca. Esto sería válido, por ejemplo, en el caso de una empresa cuya parte fundamental de las remuneraciones estuviera determinada por beneficios que no sean sueldos, de tal manera que al regularse un sueldo o remuneración

general alta para todas las empresas, en esta empresa del ejemplo se produciría una distorsión, porque tendría que seguir pagando los colgajos con un nivel muy alto. En ese evento, se podría revisar y reestructurar el sistema de remuneraciones.

Por último, el artículo 81 se refiere a la situación de las empresas autónomas del Estado y de todas aquellas empresas en que el Estado o sus Servicios dependientes tengan aporte mayoritario de capital, estableciéndose que podrán ser autorizadas para modificar sus niveles de remuneraciones. El sistema consiste en que la Corporación de Fomento, respecto de las empresas que de ella dependen; la Corporación del Cobre, de las que dependen de ella, u otra institución que se désigne al efecto, que sea superior jerárquico, analicen los sistemas o niveles de remuneraciones de las empresas a propuestas de éstas, ajustándose a las normas que previamente deben establecer los Ministros de Coordinación Económica, de Economía y de Hacienda. La CORFO, la Corporación del Cobre o la institución que corresponda en su caso, deberán proponer las modificaciones, las que serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio que corresponda, debiendo además llevar la firma del Ministro de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JTA. DE GBNO.- O sea, el que determinaría o propondría las remuneraciones de la CORFO sería el Vicepresidente.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- En la Corporación de Fomento sería Economía.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿El Vicepresidente de la CORFO o Economía?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- ¿Esos decretos pueden no publicarse? ¿Qué puede hacerse para que no se publiquen?

Lo que pasa con las remuneraciones es que ellas importan no sólo lo que valen, sino lo que se comparan.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Viene la lucha por todo. Prácticamente, viene también el problema de que se acaba la Escala Unica. Se está deteriorando.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No, señor Presidente. Estas empresas están fuera de la Escala Unica actualmente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero, en realidad, en días pasados quedamos en que estas empresas que son dependientes del Estado y tienen autonomía, íbamos a tratar de estudiar la forma para que poco a poco se fueran incorporando a ella.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Precisamente, para poder realizar los arreglos que nacen del estudio que se hizo precisamente por las instrucciones que recibimos es que se están poniendo estas disposiciones. Lo que pasa es que hoy día

no lo podríamos hacer. Con las disposiciones actualmente vigente no pueden hacerse cambios, salvo en algunos casos, como CHILECTRA y ENDESA, en que la CORFO se ha estado resistiendo a aceptarlo, a pesar de que hay unos dictámenes del Ministerio del Trabajo. Entonces, esto permite hacerlo. Ahora, el poner todas estas exigencias es, precisamente, para acomodarse al estudio general; pero que hay que hacerlo, es indispensable. Si no, en realidad nos vamos a quedar sin gente. Como en el caso de IANSA, en el caso de CHILECTRA y en el de la ENDESA, el problema es dramático.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quisiera referirme a este artículo y a parte de la historia que lo generó. Cuando se discutió el tema, usé una clasificación de tres tipos de empresas: las que son privadas, las que son estatales y que se las asimila al tratamiento privado, que es este caso, y el Estado propiamente tal, que tiene un tratamiento que está asimilado a la Escala Unica. Afirmé en aquella oportunidad que el sector privado iba a tener un tratamiento separado, que las empresas del Estado que se asimilaban al sector privado debían ir teniendo un sistema muy flexible de remuneraciones con algún tipo de control del Estado propiamente tal y que las que estaban en la Escala Unica generaban un problema totalmente distinto, que era el nivel de remuneraciones de profesionales y técnicos. Afirmé en aquella ocasión que la Corporación de Fomento caía dentro de esa categoría. Posteriormente, el Vicepresidente y la gente de la CORFO han estado pidiendo explícitamente que se saque a dicha Corporación de la Escala Unica. Esta materia la hemos conversado largamente con ellos. Yo he tratado de transmitir la idea. Reconozco que hay un problema en algunas personas de nivel y de categoría técnica dentro de la CORFO, pero me resulta bien difícil entender que el problema se ha generalizado para toda la CORFO, con sus 2.800 personas, que en este momento representa mil personas más que las que había en 1970, a pesar de que hay un esfuerzo de reducción desde los 4.650 que heredamos de la Unidad Popular.

Quise tocar este punto, porque creo que, honestamente, debe estar claramente en la mesa y pedirle, además, señor Presidente, que el problema éste del personal técnico, que en una u otra forma se está expresando, nos autorizaran en realidad para analizarlo en forma seria y ver forma de solucionarlo. Hay varios Ministerios que tienen el problema; la CORFO lo tiene. A nuestro juicio, no es un problema de más de unas mil o dos mil personas dentro de la Administración que sería útil enfrentar y resolver.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo conversaba con Ud. en la mañana y le decía que la Escala Unica no se puede seguir deteriorando. Hay que mantenerla. Pero sí ciertos puestos, vale decir puestos específicos que a pesar de tener la bonificación de título, podrían tener una bonificación o gratificación asignada a ese puesto específico. Podría ser como una asignación, fuera del sueldo. Pero la Escala Unica se mantiene. ¿Con qué se va a ir el hombre, con qué va a jubilar? Se va con su sueldo de la Escala Unica. No se va con esa asignación.

Y las razones con las que se puede justificarse una bonificación es que la persona que llega a esas funciones normalmente tiene exclusividad de ese puesto. Como le decía al Ministro de Hacienda, por ejemplo, un contador que está trabajando en Impuestos Internos no puede tener ninguna otra actividad sino la de Impuestos Internos. Entonces, está en una condición inferior a una persona que está trabajando en otro puesto de la Administración Pública donde él tiene facilidades de desarrollar sus actividades específicas.

Eso hay que estudiarlo y ver la posibilidad sin que se arranquen de la Escala Unica. La Escala Unica es como decir el cartabón.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Siendo yo partidario de que adoptemos eso en definitiva, debo hacer notar que el único problema que hay es que tiene cierto carácter de discriminatorio. Entonces, resulta que hay muchas personas que en la discusión del sistema que tenemos que seguir le encuentran el defecto de ser discriminatorio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Respecto del caso de la CORFO, el otro día hubo una larga exposición sobre la situación real de la Corporación de Fomento y la necesidad que tiene de mantener ciertos profesionales que son indispensables para el manejo de la organización. Yo en esa oportunidad también hice la comparación de la situación que se nos presentaba a nosotros en las FF. AA. con ciertos médicos especialistas que precisamos. Por ejemplo, el caso particular de la Marina que necesita especialista en pulmones y corazón, porque es donde hay más enfermedades. Y hay que pagarles lo que estos especialistas necesitan, digamos, piden, porque tienen un valor de mercado y ese valor de mercado ellos lo pueden presentar a la Marina, Ejército, Fuerza Aérea y al mercado abierto donde ellos pueden ejercer sus funciones. Si queremos tener el servicio debemos pagarles el valor de mercado a esa gente. Que hay alguna forma de compensarlo, puede que sea 75 u 80% del valor del mercado, porque tienen otras compensaciones por otro lado, conforme. Y pregunto entonces, en cuanto a la CORFO, cuál va a ser la solución.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ODEPLAN había propuesto un mecanismo que era un poco distinto y lo ubicaba a nivel del Ministerio de Coordinación Económica, del de Economía, de Hacienda y el Jefe del Comité Asesor, que tuvieran una cantidad de recursos disponibles, que discriminaran en cierto sentido en los términos que planteaba el señor Presidente en el sentido de decir: "Tales cargos o tales lugares de la Administración requieren un apuntalamiento adicional al ingreso que están percibiendo por razones calificadas, técnicas." El presupuesto, que lo están proponiendo aquí, son 8 mil millones de escudos aproximadamente y, en el fondo, es mucho menos realmente que todo el monto de remuneraciones que hay que dar si acaso se modificara en su integridad el sistema. El otro día hacíamos los cálculos de que si tomábamos 2 mil personas de la Administración, se les suplementaba su ingreso en 500 mil escudos, eso significaba un costo de 6 mil millones anuales en total, que aparece como una cifra relativamente sensata y maneja -

ble. El problema es que es discriminatorio. No hay duda. Pero si acaso se establecen normas que identifiquen cargos específicos realmente que requieran ser apuntalados, que se dé por períodos fijos de tiempo, considero que podría manejarse en una forma relativamente fácil. Honestamente, no veo otra solución, porque subir todos los sueldos de la Administración es una cosa que se escapa de cualquiera posibilidad. Subir el sueldo de las 2.800 personas de la CORFO escapa de toda posibilidad, porque, en el fondo, va a salir a través de los precios de la ENDESA. En mi opinión, no hay más forma en este momento que atacar el problema de fondo y ver efectivamente que, a pesar de los problemas que pueda generar y de las críticas que puedan surgir por este hecho, debemos discriminar y resolver el problema, por ejemplo, del Secretario del Comité de Inversiones Extranjeras, de las personas que van a estar trabajando con el señor Ministro de Coordinación Económica, de las personas capacitadas de la Dirección de Impuestos Internos para aplicar la reforma tributaria; es decir, vamos a tener que hacerlo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Claro, porque Ud. comprenderá que esos puestos especiales, especializados requieren personal altamente especializado y hay que pagarlo; pero como no podemos romper la Escala Unica, tienen que tener una renta superior, sin ser sueldo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Puede ser una asignación específica.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por ejemplo, en las Academias, los profesores oficiales ganan mil, pero el que es profesor, fuera de estos mil, gana un sueldo extra mientras sea profesor.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro y, en este caso que estudiamos, mientras sea Secretario del Comité de Inversiones Extranjeras, o mientras sea asesor del Ministerio de Coordinación Económica. Obviamente, va a tener que hacerse en esa forma.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREV. SOCIAL.- La asignación sería al cargo, no a la persona. Y, como es lógico, la asignación ésta va a variar, porque habrá uno que se contente, de acuerdo con el precio del mercado, con 500 mil escudos, pero posiblemente a otro habrá que pagarle un millón de escudos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿El Banco Central está fuera de todo esto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El Banco Central y CODELCO están fuera de esto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero hay que meterlos adentro.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero el Banco Central no genera riquezas. En cambio, la Corporación de Fomento genera riquezas a través de sus empresas.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- El Banco Central, indudablemente tomado como institución, es una institución que si no tiene muy buenos profesionales no funciona.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La CORFO tiene una cantidad de empresas, algunas de las cuales están trabajando bien y están produciendo. ¿Qué es lo que hace CODELCO?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aceptemos que ya es un hecho que CODELCO y el Banco Central estén fuera. Dejemos eso por un momento a un lado. ¿Qué pasa con otras empresas de la Administración Pública? La ECA en este momento es un ente muy importante en todo el proceso de comercialización; va a ser la segunda que va a pedir. La Empresa Portuaria va a ser la siguiente que va a pedir. O sea, hay Escala Unica o no hay Escala Unica.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No; yo estoy analizando el problema desde otro punto de vista. Lo estoy analizando desde el punto de vista de aquellas empresas..., porque nosotros, para permitir a algunas salirse de la Escala Unica, dijimos que tenían que ser autosuficientes o financiarse en sus ejercicios. EMPORCH, por ejemplo, se financia perfectamente con todas sus funciones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si acaso se separa y se constituye en una empresa como la ENDESA, no habría problema alguno. Conceptualmente empieza el problema realmente cuando instituciones como la Corporación de Fomento, que podrían constituirse efectivamente en un Banco de Fomento, que podrían constituirse en un Holding de empresas y en ese caso tomar esas características; es decir, yo he estado reiteradamente conversando --perdonen que traiga este tema a colación-- con el Ministro de Economía y el Vicepresidente de la CORFO. Creo que es útil aclarar en este momento qué es lo que es la CORFO en ese sentido; Si se crea como un Banco de Fomento, no tengo ningún inconveniente, pero eso tiene determinada dimensión y características.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En esa materia, yo no tengo ninguna duda, y el General Palacios tampoco tiene dudas, de cómo debe estructurarse y de lo que debe ser realmente la Corporación de Fomento. Y yo creo que quien tiene la idea más clara es el Sr. Raúl Sáez. Lo que pasa es que la distorsión y la destrucción que sufrió la CORFO durante los últimos tres años en realidad fue monumental. Y en eso tiene razón el Vicepresidente de esa Corporación cuando en un memorándum en que ellos anotaron todas sus observaciones, dice: "No se nos puede pedir que reduzcamos primero la CORFO a las mil personas, o tal vez menos, que debe ser, para entonces arreglar los sueldos, porque si hacemos eso primero nos vamos a quedar sin nadie". Y, simplemente, la selección de personal va a ser pésima. Debemos arreglar primero la renta para poder quedarnos con un núcleo de gente con la cual dar la estructuración, cuya idea la tenemos muy clara. Si no tenemos ninguna duda.

Eso también está relacionado con la reestructuración que se haga del Banco del Estado para hacer realmente un Banco de Fomento estatal, mezclado con la CORFO, una holding, que organicemos mejor la Gerencia de Empresas dentro de la CORFO. Pero tiene razón la Corporación de Fomento cuando dice que no se les pida que reduzcan primero y arreglen los sueldos después. Es imposible hacerlo.

Por lo tanto, yo soy partidario de la fórmula que se ha planteado de la fundación bien selectiva, un grupo que va a estar formado por cuatro personas --mientras más chico, más ágil--, para que seleccionemos mil personas, 1.200 tal vez. De ese orden calculamos los cargos. Pero esto es indispensable hacerlo. Además, tiene razón la CORFO en estar en estado de verdadera desesperación. Todos estamos urgiéndola y preguntándole qué pasó con determinada cosa; reclamamos a veces de los reclamos que llegan a la misma Junta, de que tal liquidación de empresa se hace lenta o se hace mal, y no tienen los elementos con que hacerlo. Y la responsabilidad que tienen es monumentalmente grande. Una vez que esté bien organizada, como un holding, bueno, exigiendo dividendos y buen manejo de las empresas, el financiamiento de la CORFO va a ser juego de niños.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- En el Título final, el artículo 82 deroga algunas disposiciones fundamentalmente relativas a las comisiones tripartitas tradicionales que ya dejarían de funcionar.

El artículo 83 pone término al funcionamiento de nuevas comisiones tripartitas, con la sola salvedad de una establecida para la locomoción colectiva a la que, en verdad, se le dio el nombre de tripartita, pero que no tiene ninguna facultad en materia de remuneraciones, sino para sugerir el ordenamiento del sistema de trabajo dentro de este sector.

Y hay una hoja de recambio como un artículo final, que es el que regularía el problema de la gratificación a que me referí antes, en aquellas empresas que tienen el ejercicio normal de 12 meses, colocándolo en 4,75 ingresos vitales.

Además, habría que cambiar ahí "decreto supremo" por "resolución",

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Yo creo que es fundamental.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ahora, la resolución es obligatoria.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREV. SOCIAL.- Volvemos a la página 9. Explicaré el Superintendente de Seguridad Social, que fue quien trabajó en esto.

El señor SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.- Las normas sobre reajuste de pensiones y otras están contenidas en el Título III. Este Título, en realidad, se compone de cuatro partes diversas. El Párrafo I se refiere al reajuste general de pensiones y otros beneficios previsionales. Los Párrafos II y III se refieren a un reajuste extraordinario de las pensiones y a una reliquidación de pensiones concedidas durante el año 1974. El Párrafo IV de este Título se refiere a ciertas normas generales que resultan como consecuencia del criterio

de ir adoptando de inmediato algunas medidas de aplicación urgente, con miras a la reforma del régimen previsional.

Describiendo genéricamente primero las disposiciones contenidas en cada uno de estos Párrafos, podría decirse que en el Párrafo I está este reajuste general del 24% para pensiones; para subsidios de enfermedad, de maternidad, de cesantía, respecto de las asignaciones familiares, etc., a las cuales se les hacen también aplicables las normas que sobre reajustes automáticos, en las oportunidades y de acuerdo con las variaciones que experimente el índice de precios al consumidor, se determinan en las normas generales que ya se han leído de este proyecto de decreto ley.

Se han contemplado en dos Párrafos aparte --II y III--, --más adelante me voy a referir en detalle también a algunas de estas disposiciones-- normas de carácter especial para otorgar el reajuste extraordinario a las pensiones que estaban vigentes al 31 de diciembre del año pasado, y también normas especiales para conceder una reliquidación de pensiones a aquellas que han sido concedidas durante el curso del presente año. En un caso se habla de reajuste de pensiones, porque el porcentaje que allí se señala se fija por el monto que tenía la pensión a la época en que nació o a la época de su vigencia si era anterior a enero de 1973. Y en el otro se habla de una reliquidación de la pensión, porque los factores de amplificación que se han usado se aplican sobre la base de los cálculos mismos de la pensión.

Para poder entender la filosofía de estas disposiciones contenidas en los Párrafos II y III es conveniente dar algunas informaciones sobre los estudios que por la vía de un muestreo se hicieron en diferentes organismos de previsión para detectar cuál es la situación real de las pensiones a esa fecha.

En primer término, se tomaron las pensiones que estaban vigentes al 31 de diciembre de 1973. Estas pensiones, por efecto de lo dispuesto en el D.L. 255, tuvieron una amplificación de 5 veces en su valor. No obstante, esto, que significa un porcentaje de reajuste en el curso del año y hasta el día 30 de junio, tuvieron un reajuste total, unido a este 400%, conjuntamente con el 30% que se otorgó primero a partir de mayo, y con el 20% a partir de julio; tuvieron un reajuste total de 780%. En el mismo período, tomando desde octubre de 1972, que fue la última fecha en que se practicó un reajuste completo de pensiones conforme al 100% del I.P.C., al 30 de junio de 1974, este índice ha tenido una variación de 1.869%, de manera que las pensiones en términos generales han tenido un reajuste de ~~780%~~, lo que significa que estas pensiones a la fecha tienen un poder adquisitivo que es equivalente prácticamente al 40% del poder adquisitivo que tenían a octubre de 1972. De allí la necesidad de buscar un mejoramiento respecto de las pensiones.

No obstante ello, preciso es hacer presente que no todas las pensio-

nes están en esta situación. Se estudió la situación de las pensiones mínimas, detectándose que éstas, en cambio, habían tenido reajustes muy superiores como consecuencia de la aplicación a éstas de los mismos criterios que más o menos se siguieron para ir conformando este concepto que se denominó "ingreso mínimo".. De consiguiente, De consiguiente, las pensiones mínimas afectas a la Ley de Revalorización de Pensiones, que son las de los empleados prácticamente, tuvieron un reajuste de un 1.276%, porque, en primer término, se les dio a partir de enero del presente año un 490,3%; luego, 75%, y a continuación, un 33,3%. De manera que en total han tenido 1.276% de reajuste estas pensiones lo que, como es natural, hace que dichas pensiones lleguen a tener un poder adquisitivo equivalente al 70% de aquel que tenían en octubre de 1972 también.

A su vez, las pensiones mínimas del sector obrero afectas al Servicio de Seguro Social han tenido un reajuste que es ligeramente superior, porque, en lugar de tener el 490% en enero, tienen el 531%, y posteriormente se les aplican el 75% y el 33,3%, lo que las llevó a 1.373% de reajuste contra este índice en el mismo período --octubre de 1972 al 30 junio, que es de 1.869%, como se ha dicho--. De manera que estas pensiones mínimas de obreros prácticamente han quedado reducidas a 75% del poder adquisitivo que tenían a octubre de 1972.

La situación ésta permitía, en consecuencia, establecer que, en términos generales, las pensiones que estaban más deterioradas eran aquellas que no habían seguido la suerte de las pensiones mínimas, porque éstas siquiera habían guardado cierta relación con los reajustes que han tenido los sectores activos. En general, en el sector público, por efecto de la aplicación de la Escala Unica y por efecto de la aplicación del régimen de bonificación por antigüedad, el reajuste prácticamente ha llevado las remuneraciones a estos porcentajes mínimos. Y en el sector privado, si bien es cierto que se han debido aplicar las normas contenidas en los distintos decretos leyes dictados, estas normas han tenido, sobre todo en las grandes empresas, el carácter de mínimas por el mayor poder de negociación colectiva o de acuerdos colectivos que existe, lo que lleva en muchos casos a establecer remuneraciones superiores.

De manera, en consecuencia, que con esos criterios lo que se ha tratado fundamentalmente en este Párrafo II, que se refiere a un reajuste extraordinario de pensiones, es aumentar específicamente las pensiones no mínimas que estaban vigentes el año 1973, y a estas pensiones no mínimas vigentes durante 1973 se les da un reajuste de un 50%, el que no puede hablarse en términos generales de que sea un 50% respecto de todas, porque, evidentemente, algunas estaban en montos muy bajos. Precisamente por esta razón, ni siquiera fueron calculadas inicialmente, sino que pasaron a formar una pensión mínima. En consecuencia, la base de esta pensión la estamos modificando en 50% y, en la medida en que sobrepasen de los mínimos, estamos dando este reajuste. Más adelante, con algunos ejemplos, se va a poder graficar cómo operan las normas de cada uno de estos preceptos.

En seguida, se consideró específicamente la situación producida en las pensiones concedidas en 1974 que es totalmente distinta a la anterior, porque, por ejemplo, como con el decreto ley 255 se amplifican por cinco las pensiones que estaban vigentes al 31 de diciembre de 1973, ocurrió de inmediato que aquel que jubiló el 31 de diciembre tuvo una pensión que el 1° de enero se multiplicó por 5; y aquel que jubiló el 1° de enero tuvo una pensión prácticamente calculada sobre la misma base, pero no tuvo este factor de amplificación por 5. De manera que las pensiones otorgadas durante el curso del presente año están bastante deterioradas respecto de las anteriores. Un muestreo que se practicó en la Caja de Empleados Particulares, Caja de Empleados Públicos y Servicio de Seguro Social --para citar algunos casos de ejemplo en que se pueden ver los factores de pérdida o deterioro--, da lo siguiente: una pensión concedida el 14 de febrero de este año: la última remuneración imponible fue de 81.360 escudos; la pensión inicial fue de 31.634 escudos. Esta pensión de este hombre del ejemplo es calculada a tiempo completo, porque no quisimos tomar casos, como es natural, de gente que jubila con períodos fraccionados, porque en ese caso las pensiones salen ya demasiado bajas; o sea, que el del ejemplo es un caso óptimo. Si la base de cálculo de esta pensión se hubiera ponderado en función de sueldo vital, esta pensión debería haber tenido un monto de 62.846 escudos. Estas cifras revelan que la pensión, en relación por ejemplo con esta pensión ponderada o amplificada, ha tenido un deterioro de 50% y, en relación a la última remuneración imponible, un deterioro de 62%. Dramático es el caso del que jubiló justo el 1° de enero, porque en la Caja de Empleados Particulares, donde se jubila con un promedio de los últimos 5 años de las remuneraciones, se ponderan en relación al vital que esté rigiendo a la época en que se solicita el beneficio, los dos primeros años. El que jubila el 1° de enero no alcanza a tener la ponderación del vital que entró a regir ese día, sino que tiene la ponderación del vital del año anterior. En consecuencia, éste resulta muy deteriorado en cuanto a su base de cálculo. Aquí hay un caso, por ejemplo, de una persona que jubiló con una remuneración de 31.300 escudos el día 1° de enero: obtuvo una pensión de 11.471 escudos, en circunstancias de que si se hubiera reliquidado su pensión, se habría reliquidado ponderando todo el período de cálculo, debería haber ascendido a 68.250 escudos. En base a la remuneración imponible, el deterioro es del 86%, y en base a la pensión totalmente ponderada, el deterioro es de 84%.

Estras cifras entonces llevaron a concluir que respecto de las pensiones concedidas durante 1974 debía buscarse un mecanismo que les permitiera en alguna medida reponer su valor, mecanismo que no puede ser otro que el de seguir una fórmula similar a la aplicada por el D.L.255 que, así como amplificó por 5 las pensiones que estaban vigentes al 31 de diciembre de 1973, sirviera para determinar el factor de amplificación de acuerdo con los distintos regímenes previsionales. Se descartó la posibilidad de poder uniformar la base de cálculo de todas las pensiones, por el alto costo que ello significa, que las instituciones de previsión y el

Fisco no estarán en condiciones de afrontar.

Otro mecanismo, que podría ser el hacer, por ejemplo, regir u operable un régimen de revalorización de pensiones, supondría para su implementación, para que pudieran entrar a pagarse estas pensiones, un período no inferior a 8 meses, con lo cual, naturalmente, se deterioran considerablemente los efectos que se produzcan con las medidas.

De manera que sobre las bases señaladas se estructuraron las disposiciones que a continuación vamos a ver.

El Párrafo I, en consecuencia, se preocupa del reajuste general de prestaciones, que son las normas contenidas en este decreto ley, sobre la base del 24%, que es el 100% del índice de precios al consumidor.

El artículo 31 se refiere a las pensiones de regímenes previsionales vigentes al 30 de septiembre. Las reajusta precisamente en ese 24% estableciendo que en aquellos casos en que la pensión no tenga un monto definitivo, sino que por ella se estén percibiendo anticipos como consecuencia de no haberse procedido a la determinación exacta del beneficiario dentro del grado correspondiente de la Escala Unica, la pensión tendrá --lo que se paga a este título del 24%-- un carácter provisional. Lo mismo sucede respecto del reajuste de este 24% en relación con los reajustes extraordinarios que se refieren a los pagos que más adelante vamos a ver. Este reajuste, hasta tanto no se tramiten los otros, se va a pagar con el carácter de provisional, porque como los otros van a entrar a operar con anterioridad, con antelación a éste, más adelante va a haber que aplicar el 24% sobre el monto de las pensiones ya especialmente reajustadas.

El artículo 32, a su vez, se refiere a las pensiones mínimas establecidas en la ley 15.386, que son las pensiones de vejez de empleados y obreros y las fijas en 34.700 escudos. Están expresadas en esta cantidad numérica fija, porque así las hemos ido fijando a través de los sucesivos decretos leyes, y éste es el resultado de aplicar estrictamente el 24% sobre el monto de la pensión que estaba rigiendo con anterioridad, que era de 28 mil escudos.

Las pensiones asistenciales del artículo 245 de la ley 16.464 son las pensiones asistenciales de ancianidad que paga el Servicio de Seguro Social. Estas están en la actualidad en 13.300 escudos y las hemos llevado a 15.500 escudos, lo que significa no el 24%, sino un porcentaje inferior, el 16%. ¿Cuál es la razón de esto? La verdad es que en este momento está tramitándose, y acaba de ser devuelto por Coordinación Jurídica sin observaciones al Ministerio, un proyecto de decreto ley que reordena todo este sistema de pensiones asistenciales de la ley 16.464. Esta ley nació desfinanciada, porque nació con un producto de participación de premios de Lotería, que era suficiente para otorgar pensiones a aproximadamente 800 personas, y se han otorgado, al amparo de esta ley, 30 mil pensiones

hasta el momento. Si nos atuviéramos estrictamente al financiamiento de la ley, en estos instantes habría que repartir una cantidad de alrededor de 750 ó 720 es cu dos por pensionado. En consecuencia, ha tenido que readecuarse todo el meca - nismo de estas pensiones asistenciales, exigiendo una serie de requisitos que an tes no estaban, porque la verdad es que esta ley fue utilizada por el Gobierno an ter rior con el objeto de poder otorgar determinadas prestaciones a una gente muy particular y, por eso, hay que decirlo, nosotros hemos dado instrucciones al Servicio de Seguro Social de que suspenda la tramitación de las solicitudes que tiene pendientes en este tipo de pensiones hasta tanto no salga el nuevo decreto ley que va a permitir que esas pensiones se tramiten con arreglo a sus normas, y, siem pre que se cumpla con sus requisitos, se dará lugar a ellas.

En consecuencia, como en ese D. L. se establece que el monto de estas pensiones asistenciales va a ser equivalente a un tercio del ingreso mínimo, no podemos poner indebidamente unas pensiones asistenciales, éstas que fueron concedidas con fines políticos, por sobre aquellas que van a entrar a concederse de acuerdo con el sano régimen financiero que se estableció. Entonces, la primera medida que se ha tomado al respecto es rebajar un poco el monto de tales pensiones a fin de que paulatinamente se vayan equiparando con aquellas que entren a concederse de acuerdo con las normas del nuevo decreto ley.

El resto de las pensiones asistenciales que se fijan en esta misma can ti dad obedecen al mismo criterio y son muy pocas; son de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Las pensiones mínimas a que se refiere el inciso tercero --que son las del artículo 30 del D.L.446--, que se fijan en 16.500 escudos, que resulta de aplicar a la base anterior de 13.300 escudos el 24%, son pensiones asistenciales siempre dentro del régimen general de la ley 15.386.

El artículo 33 concede un anticipo para los pensionados, que no puede ser de 15 mil escudos como al sector activo, naturalmente, por la diferencia de monto, pues hay que reintegrarlo. Es de 10 mil escudos a cada pensionado. Respecto de los pensionados de viudez es de 5 mil escudos, y el de orfandad recibe 1.500 escudos cada uno. En el caso de beneficiarios de pensiones mínimas asistenciales, el descuento no se hace en dos cuotas en los meses de octubre y noviembre, sino en 3 cuotas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, dado el monto de las pensiones.

El artículo 34 hace aplicables a las pensiones las mismas normas sobre reajustes automáticos de remuneraciones contenidas en el Título V del decreto ley. Se establece expresamente que respecto de estas pensiones asistenciales de anci an i dad a que nos veníamos refiriendo, los futuros reajustes se aplicarán solamente so bre la parte de la pensión que constituya el tercio del ingreso mínimo y no sobre el exceso. Y respecto de los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes, sobre

el porcentaje que dentro de este tercio le corresponda a cada uno.

El artículo 35 establece una norma de interés y que apunta fundamentalmente a aquellas situaciones que se producen los días primeros de mes a aquellos que jubilan a contar de esa fecha, cuando conjuntamente ha comenzado a operar un reajuste. En estos casos, según lo di por la vía del ejemplo, el que jubiló el día 1° de enero de 1974 no tuvo la ponderación en base al vital de 1974 respecto de su pensión. Esta norma tiende a evitar para el futuro de un modo general el problema que se ha señalado, diciendo que las pensiones concedidas el día 1° de un mes determinado se encuentran vigentes desde el último día del mes anterior, para evitar este problema que hay de carácter común y que distorsiona evidentemente el cálculo to dos los meses.

El artículo 36 excluye de las normas anteriores y de reajuste automático ... (continúa explicando esta norma y el artículo siguiente. POR haber cambiado de lado la cinta de la máquina, no se pudo grabar).

El artículo 38 eleva a 6.200 escudos mensuales el monto de la asignación familiar. En realidad, la cantidad es un poco menos, pero por la norma del re dondeo hacia la centena más cercana, se llevó a 6.200 escudos.

El artículo 39 hace aplicables también a subsidios y asignación familiar el régimen de reajustes automáticos.

El artículo 40 consagra una norma de reajuste para las pensiones de gra cia que no están expresadas en sueldos vitales dándoles también el 24%. Las que se expresan en relación del sueldo vital, bueno, siguen la suerte de éste que también es reajustado.

El artículo 41 establece las normas de redondeo de que se habla más ade lante respecto de las prestaciones contenidas en todo este Título, acercándolas a la centena más próxima.

En el Párrafo II se trata, en consecuencia, este reajuste extraordinario de las pensiones del año 1973 y se dice que a partir del 1° de octubre de este año, sin que dé lugar en caso alguno a pago retroactivo de ninguna especie, las pensiones de regímenes previsionales, excluidas las pensiones de gracia, naturalmente, las pensiones asistenciales, las pensiones que se regían en función de la renta asignada en servicio activo, que estaban vigentes al 31 de diciembre del año pasado y que al 1° de enero también de 1973 no tenían el carácter de mínimas, van a tener un reajuste especial que es del 50%, porcentaje que se aplicará en la siguiente forma: las que estaban ya vigentes al 1° de enero de 1973 van a tener este reajuste sobre el monto de la pensión vigente a enero de 1973; las concedidas durante el curso de 1973 lo van a tener sobre el monto inicial que tuvo su pensión, el 50%, salvo las concedidas con posterioridad al 1° de abril. En este caso se va a aplicar una norma de carácter algo teórico de la pensión, que es la misma que se escogió en el D.L. 255, con el objeto de excluir de la aplicación de este 50% el anticipo de reajuste

concedido en abril del año pasado. Esto es lo que disponen los artículos 42 y 43. En todo caso, el monto de las pensiones así reajustadas no puede exceder del 70% de la última remuneración imponible de que haya disfrutado el trabajador como activo. Esto, para no producir una sobrevaluación de las pensiones y llevarlas a niveles más altos que las que han tenido el resto de los pensionados.

Como dije, quedan excluidas las pensiones mínimas, que han tenido reajustes superiores. Y este reajuste de 50% viene a ser, en el hecho, de 50% a aquellos que tenían prácticamente una pensión de monto superior en 100% a la pensión mínima. A medida que la pensión estaba más cerca de la mínima, el reajuste es decreciente; puede ser de un 20%, 15%, etc. y en algunos casos el reajuste no opera por cuanto la pensión pasó a mínima y, como tal, tuvo todos los reajustes de la mínima que fueron substancialmente superiores a los que han tenido el resto de las pensiones.

En consecuencia, se trata por este mecanismo de sacar del montón de pensiones mínimas a aquellas que entraron a la mínima por efecto del mecanismo de reajuste establecido.

Una vez hecho el recálculo de estas pensiones, lo que dispone el artículo 44, se le van a aplicar los reajustes generales que dispuso tanto el decreto ley 255, como el 446 y el 550 y el que resulte de la aplicación de este D.L., que es el 24%. Por eso es que, precisamente, en el Párrafo anterior se dice que el reajuste de 24% iba a tener un carácter provisional hasta tanto no se practicara respecto de estas pensiones el reajuste extraordinario y especial.

El Párrafo III se preocupa de la reliquidación extraordinaria de pensiones; es decir, de aquellas que se han otorgado en el curso de 1974 y que presentan la situación de deterioro que ya se analizó. Esta situación de deterioro es distinta según los regímenes previsionales, porque tenemos que en algunos regímenes previsionales la base de cálculo es de 5 años y media ponderación, como es el caso de la Caja de Empleados Particulares, donde se pondera en relación del sueldo vital que esté vigente a la época de la posesión de la pensión, los dos primeros años. Lo mismo ocurre en el Servicio de Seguro Social con algunas variantes en cuanto a base de cálculo. En otras instituciones como la Caja de Empleados Públicos, se toma un promedio de 36 meses pero no hay ponderación ninguna respecto del sueldo vital; de manera que son valores totalmente deflactados, si pudiéramos decir, o depreciados los que se consideran en la base de cálculo. En otras instituciones se toman 24 meses con algunos mecanismos de ponderación, y en otras, sin mecanismo de ponderación. De ahí que la base con la cual se ha estructurado este reajuste es la siguiente:

Las pensiones concedidas durante el año 1974 se van a amplificar por distintos factores, según sea su base de cálculo: aquellas pensiones cuya base de cálculo está concebida por un promedio de remuneraciones de 36 meses o más con media ponderación, como es el caso de la Caja de Empleados Particulares, el factor de amplifica-

ción es 2, lo que representa un reajuste de 100% del salario base de esta pensión. En el caso de la Caja de Empleados Públicos, donde no media el factor de ponderación --36 meses sin ponderación--, el factor de amplificación es 3,5, lo que significa un reajuste de 250% respecto de la pensión, lo que es substancialmente importante. Ahora, en el caso de aquellas instituciones que conceden pensiones con un promedio de sobre 12 meses pero inferior a 36 meses, sin ponderación, el factor de amplificación es 2,5, lo que significa un reajuste de 150%. Si media en estas instituciones algún factor de ponderación o amplificación, simplemente no hay reajuste, porque la pensión no ha tenido deterioro. Y, finalmente, en aquellas instituciones que conceden pensiones con un promedio de 12 meses sin ponderación, la base de amplificación o ponderación es 1,5, lo que significa un reajuste de un 50%.

Esto es, prácticamente, lo que establece el artículo 45. Para ver la mecánica, cómo opera este reajuste, hice hacer un cuadro que considero importante para visualizar el problema: Por lo tanto, éstos son casos teóricos.

En la página 1 tenemos, por ejemplo, un imponente con una remuneración mensual de 3 sueldos vitales; fecha de jubilación, 1° de marzo de 1974; sistema de cálculo de pensiones, 5 años con ponderación de los primeros 24 meses, caso de Caja de Empleados Particulares; la última remuneración, 30, 510 escudos; la pensión inicial, 16.177 escudos; está multiplicando ésta por 2, vale decir, dándole un 100% de reajuste, con lo cual la pensión reajustada pasa a 32.354 escudos. Como la estamos topando al 70% de la última remuneración, hace que no le podemos dar más atendido a que la perseguidora ya tiene 80% de la última remuneración imponible, queda en 21.357 escudos, lo que significa que esta pensión tiene un porcentaje de reajuste efectivo de un 32%. La pensión que se pagaría a contar de octubre, luego de aplicar el 24% sería de 41.313 escudos, más los incrementos de los decretos leyes anteriores de reajustes.

La pensión otorgada por la Caja de Empleados Públicos, el mismo caso de 30.510 escudos. La pensión inicial serían 6.622 escudos. El factor de amplificación que se ha tomado es 3,5; reajuste, 250%. La pensión reajustada queda en 23.177. Con el tope que estamos imponiendo del 70% de la última remuneración, se reduce a 21.357, lo que significa que esta pensión tiene realmente un porcentaje de reajuste de 222,5 y queda, con los reajustes correspondientes, en 41.330 escudos.

Una pensión de 24 meses, período de base de sueldo sin ponderación, como sucede en el Departamento Periodistas de la Caja de Empleados Públicos, 30.510 escudos también. Pensión inicial, 8.637 escudos. Factor de amplificación, 2,5. Da una pensión de 21.583 escudos, que se rebaja a 21.537. Queda exactamente en 41.313 escudos. La pensión tuvo un reajuste de 147%.

Y una pensión sobre la base del promedio de los 12 meses últimos sin ponderación, la Caja de la Marina, Sección Oficiales y Empleados: las mismas cantidades. La pensión inicial, 32.952 escudos. Factor de amplificación, 50%. Queda en 19.428 escudos. Como está bajo el tope, queda en 19.428 escudos, más los reajustes llega a

37.582 escudos.

En consecuencia, por este mecanismo, todas estas pensiones respecto de personas que tenían la misma renta, quedan fijadas más o menos en montos similares, que es el objetivo perseguido. Esto es sobre la base de un caso con tres sueldos vitales.

Ahora, el caso de una persona con tres sueldos vitales a partir del 1° de agosto de 1974 está desarrollado en la otra página. El porcentaje representa la misma tendencia que se ha señalado anteriormente.

En la página 3 está el caso de una persona ahora con 8 sueldos vitales. Vale decir, que tenía 81.360 escudos de renta y jubila también el 1° de marzo de 1974, o sea tiene derecho a los reajustes del 446 al 550. En el régimen de la Caja de Empleados Particulares habría tenido una pensión de 35.200.- escudos. La pensión reajustada con el factor de amplificación serían 70.004 escudos y reducida al 70% de la última renta, 56,952 escudos. Con los reajustes, 110.168 escudos, con un porcentaje de aumento de 62,7. En el caso de la Caja de Empleados Públicos tiene un porcentaje de reajuste de 222%. Y así quedan todas estas pensiones también respecto de trabajadores con una misma renta final, con una pensión más o menos de un monto de carácter igual.

Finalmente, en la última página está desarrollado el caso de lo que ocurre con las pensiones vigentes el año 1973. Hay tres casos que se tomaron: la pensión mínima en enero de 1973 era de 2.033 escudos. Tomamos una pensión de 2.300 escudos, y esta pensión realmente no tiene, pese al 50% de porcentaje de reajuste, porque quedó incorporada a la mínima por efecto de que la mínima tuvo reajustes muy superiores. De modo que ahora esta pensión llevaría solamente el 24%. En el caso de una pensión con 3.100 escudos, la pensión actual a septiembre de 1974 --actualmente la mínima es de 28 mil escudos--, con el reajuste extraordinario subiría a 32.270 escudos, lo que representa un porcentaje de reajuste no del 50%, sino que, en el caso específico éste, de un 29.5%. La pensión, a octubre de 1974 con este reajuste extraordinario, de 44.975 escudos. El aumento total que esta pensión habría experimentado, en consecuencia, en este último período, desde el 1° de octubre con relación a septiembre, es de 60,6.

En el caso de tener una pensión de 6.500 escudos, o sea ya distanciada de la mínima, excediéndola, la pensión actual serían 50.700 escudos; reajustada extraordinariamente, en 76.050. O sea, llevaría íntegramente 50% de reajuste. Y la pensión a octubre de 1974 serían 94.302 escudos. Entonces, por esta línea, estas pensiones se salen de la mínima y recuperan un nivel más o menos normal, que es lo que se está pretendiendo obtener por este mecanismo.

El artículo 46 se refiere a la situación especialísima de las pensiones que se concedieron el día 1° de enero de 1974. Estas quedaron mucho más deterioradas que las que se otorgaron el día 2 de enero, porque la ponderación que se utilizó no fue en base al vital que ya regía en enero de 1974, sino al vital anterior,

lo que depreció el monto de las pensiones. Entonces, respecto de éstas estamos consignando una norma especial, amplificándolas por 7.5, lo que significa que les estamos dando un reajuste de 650%. En realidad, estas pensiones han perdido un 92% de su base en relación con el resto de las pensiones. Por eso se está buscando este factor, que también es extraordinario, de 650%, también con la limitación de que el sueldo o salario base que se amplifique con este régimen extraordinario de 650%, no puede exceder el 70% de la última remuneración imponible.

En el artículo 47 se dispone que la remuneración imponible no ha podido exceder en ningún caso durante el año pasado de 12 vitales y en el presente, de 14 vitales, para evitar que algunas instituciones de previsión que no dependen del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante la existencia de algunas disposiciones y normas legales, paguen pensiones por sobre estos límites.

El artículo 48 se refiere a las pensiones de sobrevivientes, las cuales van a tener prácticamente los mismos factores de amplificación, pero en el caso de las pensiones de montepío, llamémoslas así, hay que determinar distintas situaciones que pueden haberse presentado: el montepío se generó porque el trabajador falleció en el año 1974 como activo, o falleció en 1974 como pensionado; o bien, el montepío se generó en 1973. Si se han generado en 1974, estas pensiones siguen la suerte que previamente se ha establecido respecto de los pensionados en este Párrafo de reliquidación extraordinaria. Y si el montepío se generó por fallecimiento del trabajador en 1973, se aplica la norma del Párrafo II; vale decir, se incrementa la pensión en el 50%.

El artículo 49 hace que las pensiones reliquidadas en conformidad a las normas de este Párrafo, se reajusten también con arreglo a las disposiciones del D.L. 446 y del 550, estableciendo que esto se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre aplicación provisoria del reajuste general de pensiones contenidas en el inciso final, que es el 24% que se está dando por este decreto ley, que va a tener ese carácter provisional mientras no se le aplique la reliquidación.

El artículo 50 es una norma que solamente establece a partir de qué fecha se devenga el reajuste proveniente de la reliquidación.

El artículo 51 es una norma de protección. Dice que en ningún caso las pensiones pueden resultar de un monto inferior a los montos mínimos que se están dando.

Y el 52 consigna que la aplicación de estas normas en ningún caso podrá dar lugar a pago retroactivo de pensiones.

En esta parte conviene decir que se hizo un análisis en las instituciones más importantes, que son la Caja de Empleados Particulares, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Empleados Públicos, acerca del tiempo que demoraría el poder implementar administrativamente este reajuste. La Caja de Empleados Particulares

podría hacerlo, por el sistema que lleva, en un plazo entre 40 y 50 días. En el Servicio de Seguro Social y en la Caja de Empleados Públicos el lapso es mayor, entre 60 y 90 días. Prácticamente en diciembre podrían estar ya reliquidadas estas pensiones. Esa es una de las cosas que es menester tener presente para que la gente no se haga la vaga ilusión de que lo va a recibir en octubre. Se va a aplicar a partir de octubre, pero solamente se va a poder empezar a pagar en el mes de diciembre.

El Párrafo IV contiene disposiciones varias. El artículo 53 se refiere a la forma como se va a financiar, tanto el reajuste general, como el reajuste extraordinario del Párrafo II, por la reliquidación extraordinaria de pensiones del Párrafo III.

Esta es una norma que simplemente reproduce las contenidas en otros decretos leyes. Sobre esta parte no ha habido dificultad, salvo en cuanto se establece que, respecto de las instituciones que tengan el carácter de semifiscales, en la medida en que no cuenten en sus fondos de pensiones con los recursos necesarios para ello, por resolución del Ministerio del Trabajo, previo informe técnico, se podrá disponer el traspaso de recursos de otra institución, también semifiscal, que tenga excedentes en sus fondos de pensiones, para atender al pago de reajustes. Vale decir, estamos estableciendo aquí un mecanismo de solidaridad entre los distintos fondos de jubilación de las Cajas a fin de que no se les presente, por situación deficitaria, a algunas de ellas una imposibilidad en el pago de reajustes.

Respecto de los subsidios se consagra una norma en el artículo 54 para que las instituciones los paguen de sus propios recursos y, en cuanto a la reliquidación extraordinaria de pensiones que se señala en el Párrafo III, la tiene que afrontar cada una de ellas con cargo a sus haberes.

El artículo 56 contiene una norma que es reproducción de otra señalada en decretos leyes anteriores, en cuanto a que no debe mediar requerimiento de los interesados ni resolución ministerial para proceder al pago del reajuste.

El artículo 57 es una de las disposiciones que ya se redacta con miras a la reforma del régimen previsional, ya que contiene una autorización para que las instituciones previsionales puedan efectuar inversiones en valores emitidos por el Estado, tanto por las razones de política monetaria, como para obtener la integración de los recursos de la seguridad social dentro de la economía del Estado. Lo mismo sucede respecto de los sobrantes periódicos --no podemos hablar de excedentes, porque no los hay-- que puedan generarse dentro del D.L. 305, del sistema único de prestaciones familiares. Esto, para evitar el deterioro de los valores y para acomodarlos a la política monetaria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La idea ahí es que los depositen en valores del Estado.

El señor SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.- El artículo 58 es una norma que tiene por objeto corregir una situación derivada de la aplicación del D.L. 627, de esta bonificación por trabajador y por carga. Ahí estableció un aporte fijo de 9 mil escudos para poder compensar en el sector privado <sup>como aporte fijo</sup> el gasto, que significaba el pago de la bonificación por cada carga de familia, y se dijo que este aporte fijo podría ser compensado en su oportunidad por las cotizaciones correspondientes. No obstante, se ha entendido que esta autorización que se dio en el 627 sólo hará susceptible de compensarse lo pagado por esta bonificación con ese aporte especial de 9 mil escudos por cada trabajador. De manera que aquí se corrige esta situación con el objeto de que la compensación pueda operar no sólo con este aporte especial de 9 mil escudos, sino que respecto de cualesquiera cotizaciones que deban enterarse en las instituciones de previsión. Ello, porque en muchos casos la cantidad a compensar era inferior y, en consecuencia, las instituciones tendrían que haberles devuelto plata a los empresarios.

El artículo 59 . Es preciso explicar supolítica. En el D.L. 255, artículo 3°, se estableció una norma por la cual se repusieron todos los mecanismos vigentes de reajuste automático de pensiones y, fundamentalmente, aquellos que decían relación con las pensiones que se remitían en función de los sueldos de actividad; vale decir de la perseguidora. En el inciso segundo del artículo 3° de ese decreto ley se fijó un límite de 80% respecto del sueldo de actividad, diciendo que las pensiones en ningún caso podrían exceder del 80% de la renta asignada en el servicio activo. No obstante, la Contraloría ha entendido que ese sentido no es un tope de percepción, sino que es un límite al sueldo o salario base y, por consiguiente, las pensiones, en lugar de estar saliendo en algunos casos con el 80% de las rentas en actividad, vienen a salir con el 59% o el 62%, porque experimentaban doble descuento. Si en vez de calcular una pensión en base a  $\frac{300}{2}$  la calculamos en base a 240, ya disminuida, el salario base se nos ha achicado en 20% y, en seguida, lo volvemos a achicar al aplicar la ponderación de los años de servicios, particularmente a aquellos que están afectos al tope de 14 vitales por ser posteriores a la ley 15.386. En consecuencia, lo que se viene diciendo en este artículo es que este tope del 80%, cual fue la intención del Gobierno, es un tope de percepción y no es un tope al sueldo o salario base y, por lo mismo, se está reemplazando o modificando el inciso segundo del artículo 3° de ese decreto ley 255. Esto fue consultado en Hacienda para ver si provocaba alguna dificultad administrativa su implementación a consecuencia de las normas que se dictaron en el decreto ley que resolvió la apelación a la Escala Unica, respondiéndose que en realidad no tenía problemas administrativos.

El artículo 60 tiene por objeto corregir, también con miras a la reforma, una situación que se ha suscitado con motivo de la norma actualmente vigente en la ley sobre cobranzas judiciales, imposiciones y multas, la que establece actualmente que las imposiciones adeudadas por los patrones o empleadores pasan a ser reajustables siempre que haya mediado un lapso superior a 3 meses desde el período en que

debió efectuarse el pago. Ese reajuste es equivalente al 100% del índice de precios al consumidor, más una tasa de interés de 3%. Ocurre que por este mecanismo las empresas no tienen ningún interés en pagar antes de 90 días las imposiciones, con lo cual se produce un desplazamiento de recursos enorme, porque para las empresas es un crédito muy barato pagar simplemente el 3% mensual y no hacer las cotizaciones. Entonces, por esta disposición se establece el mecanismo de reajuste a partir del día 1° del mes siguiente a aquél en que se debieron pagar las imposiciones y, para estos efectos, se establece una presunción de derecho para saber cuál fue el índice de ese mes pasado en el promedio de los tres meses anteriores.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- En realidad, no tiene objeto hacer eso, porque nadie va a pagar antes que se conozca el índice. Desde el momento que se paga el día 1° y ya se pesca el reajuste del mes anterior, nadie se va a preocupar. De modo que esta presunción del promedio casi no tiene sentido. Nadie va a pagar antes de conocer el índice.

El señor SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.- Claro, pero es que de todos modos está estructurado en función de la ley 17.322, porque da un plazo de los primeros <sup>10</sup> días de cada mes para que se haga el pago. Entonces, por eso tuvo que colocarse.

Esta disposición se regula porque mes a mes se emitían instrucciones en tabla a todas las instituciones de previsión y a las empresas con el objeto de que sepan exactamente cuál es el índice que deben aplicar a fin de hacer el íntegro de imposiciones dentro de la institución. Así es que sobre esta materia, en realidad, no hay mayores dificultades.

El artículo 61 también es preciso comentarlo, porque es parte de las medidas que están apuntando derechamente hacia la reforma de la seguridad social, cualquiera que sea el criterio con que se haga. La verdad es que son procedimientos correctivos que es preciso entrar a aplicar de inmediato.

En la actualidad y por efectos de la Ley de Continuidad de la Previsión y no obstante que prácticamente no se pueden reconocer hoy en día períodos de desafiliación; vale decir, esas lagunas o lapsos intermedios que se le producen al trabajador en su vida activa, cuando ha estado cesante, etc., repito, a pesar de que no pueden reconocerlos, la verdad es que todos los reconocen a un costo ínfimo por aquello de que la ley 10.986 tiene una disposición que señala que cada vez que una persona se afilie o reafilie a un régimen de previsión que contempla los beneficios de jubilación o montepío, podrá, dentro del término de los 60 días, impetrar todos los beneficios de la ley. Es un plazo permanente que está abierto. Entonces, ¿qué ocurre? En el sector público, los funcionarios piden un día de permiso sin goce de sueldo; después, se reafilian --se entiende que hay reafiliación cuando termina ese día--, e inmediatamente presentan su solicitud. En el sector privado ocurre lo mismo y, en consecuencia, por esa vía tenemos prácticamente abierta la Ley de Continui-

dad de la Previsión a todos los sectores.

Como estos integros de imposiciones en la actualidad se hacen sobre una base muy reducida, porque se toma la primera remuneración de que ha gozado el trabajador después de su lapso de desafiliación que quiere reconocer y a ella se aplica la cotización correspondiente simplemente con un reajuste de 6% anual y con una base decreciente, esta renta en 4% por cada año anterior, resulta que lo que se integra para reconocer, por ejemplo, un período de diez años, muchas veces no son ni 12 mil escudos. Es decir, ese hombre está comprando una previsión a un precio irrisorio.

¿Qué pretendemos hacer con esta norma?

Esta norma deroga dicho artículo que permite el reconocimiento de períodos de desafiliación, pero con ... (hay un párrafo que no se grabó por haber cambiado de lado la cinta de la grabadora).

Los que tengan 40 años de edad pueden reconocer sus períodos de desafiliación bajo las siguientes limitaciones: los dos primeros años, sin límite alguno, y sobre el exceso de esos dos años, solamente la mitad del período total de desafiliación hasta un máximo de 5 años.

Ahora, ¿cómo se pagan los períodos de reconocimiento? Por cada mes que se reconozca, se paga el equivalente al 15% de la remuneración imponible que tenga el trabajador por cada mes, y esto se cubre en un período de cinco años. Esto, a su vez, está afecto a una tasa de interés capitalizada de 5% y a los reajustes que vaya experimentando el sueldo vital.

De modo que el reconocimiento ahora opera a un valor más real; es más alto; permite el financiamiento de las instituciones de previsión y no es simplemente un regalo, y el trabajador, antes de impetrar sus derechos, tiene que sacar muy bien sus cuentas para ver si necesita reconocer ese lapso o no lo necesita y ver si lo puede pagar.

Eso es lo que se está haciendo y, en consecuencia, se abre la Ley de Continuidad de la Previsión por 45 días, para que todas las personas, cualquiera que sea su edad, puedan reconocer períodos de desafiliación, pero bajo estas nuevas modalidades que aquí se establecen.

Para pagar, ahora, el monto de esas imposiciones que van a integrarse, se concede un préstamo por las instituciones de previsión en las condiciones ya dichas, vale decir reajutable con el 100% de interés anual acumulativo.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- ¿Cómo queda derogada la disposición actual?

El señor SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.- Hay una disposición en el artículo 63, que más adelante veremos en detalle.

Se establecen normas sobre la tramitación administrativa y, la verdad, es que este plazo va a comenzar a regir el 15 de octubre de este año, porque previamente habrá que rediseñar algún tipo de formulario que sería común a todos los institutos de previsión, darle publicidad a esta medida que, por lo demás, los gremios la han venido pidiendo por espacio de unos nueve años, porque hace nueve años que fue la última oportunidad así formal de la ley para poder reconocer períodos de servicio.

El artículo 62 establece los requisitos, antecedentes o datos que los interesados deben aportar a la solicitud y normas para que las instituciones previsionales procedan a la mayor brevedad también a hacer la liquidación de los integros que deban efectuarse.

El artículo 63 deroga expresamente el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 10.986 y contempla también una norma respecto de aquellos que ya tenían presentadas solicitudes de continuidad de la previsión para reconocer la desafiliación. Si esta gente se acoge nuevamente, se entiende que lo hace sólo por los períodos posteriores a la solicitud presentada anteriormente; pero en este caso el total del lapso queda afecto a las restricciones y limitaciones establecidas en las normas que estamos viendo.

--La Junta de Gobierno aprueba el proyecto de decreto ley sobre reajuste de remuneraciones a los sectores público, privado y pasivo, normas generales, reajustes automáticos y otros reajustes, con las modificaciones que se le introdujeron en esta sesión.

2.- Situación y precio del cobre a nivel mundial.

--Se recibe en audiencia a los señores Ministro de Minería y Vicepresidente de la Corporación del Cobre.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- En el presente año ha existido una extraordinaria preocupación por el precio del cobre. Tal vez, una de las más grandes producidas últimamente. Desde enero hasta abril fue subiendo el precio del cobre en una curva ascendente, hasta llegar a un precio de 1.40 dólar por libra y, posteriormente, a partir de abril hasta junio, empezó a bajar hasta llegar a un porcentaje aproximado de 62 centavos de dólar la libra. Se estudiaron las causas que habrían motivado estos dos aspectos, tanto el alza como la baja posterior.

La realidad de las cosas es que a comienzos de año había una serie de factores que hacían tender a subir el cobre: en primer lugar, una inseguridad en cuanto a la producción chilena. No se sabía exactamente con el nuevo Gobierno, en los períodos iniciales, si el cobre iba a tener una producción normal o si esta producción iba a bajar.

En segundo lugar, se pensaba en una crisis monetaria e, indudablemente, los países buscaban compensar esta crisis mediante la compra de materiales que podrían tener mayor seguridad que una moneda que se iba desvalorizando.

Posteriormente, se produjo la huelga del cobre en Estados Unidos y esto hizo, entonces, que el precio fuera subiendo; Pero posteriormente se empezó a ver que estos elementos no habían tenido la influencia que se esperaba tendrían o podrían tener.

La producción chilena se mantuvo firme; incluso, empezó a subir. Como una medida de carácter psicológico nacional, nosotros estuvimos permanentemente exaltando este aumento de producción, dando la seguridad hacia afuera que el cobre estaba muy bien. Por otro lado, la huelga en EE. UU. se arregló sin grandes consecuencias. No fue tan grave por tal efecto la crisis monetaria, y se agregaron otros factores, como fue el hecho de una disminución de la producción en algunos países por efectos de la crisis del petróleo y el hecho de que el Japón empezara a soltar al mercado una cantidad bastante considerable de cobre electrolítico que, en un comienzo, se pensó serían 250 mil toneladas, pero que en la actualidad se sabe exactamente que va a ser del orden de las 450 mil toneladas hasta mediados del próximo año. Ya lleva entregadas al mercado 210 mil toneladas y, según el MITI (fonético), va a tener que entregar hasta junio del próximo año otras 250 mil toneladas.

El caso de Japón es muy curioso, porque Japón compra el cobre concentrado; es decir, es un importador de concentrado de cobre, lo funde, lo refina

y actualmente lo está vendiendo como cobre electrolítico. O sea, siendo un país que importa concentrados, es un país que nos hace la competencia en el mercado en cuanto al cobre refinado. Y esto se ha producido porque la industria privada japonesa se ha visto enormemente afectada por la crisis del petróleo, no ha recibido aportes del Gobierno japonés y ha tenido que soltar todo lo que tenía para no mantener un capital bastante grande.

En el momento actual se está produciendo entonces que el precio del cobre está llegando hoy día, la última cotización, a 64,8 centavos de dólar la libra. Hubo una pequeña alza entre anteayer, en que había llegado a los puntos más bajos, 62. En este momento es necesario llegar a tomar algunas medidas.

El término medio del precio del cobre en lo que va corrido del año es de 1,04 dólar, término medio en el año.. Como se ha aumentado la producción en forma considerable y el término medio del precio va bastante bien, resulta que el país puede tener una cierta seguridad de obtener una ganancia aproximada de 300 y tantos millones de dólares más de lo que se tenía esperado, pero el problema que se confronta es el problema del próximo año, si esta tendencia a la baja sigue. Existen buenos auspicios de que dentro de no mucho tiempo más se pueda arreglar el problema de la Kennecott, con lo cual ya podría entrarse a tener como mercado a Estados Unidos. Estuvo aquí el agente de la Kennecott y, en realidad, según manifestó el Vicepresidente de CODELCO, está con buena disposición de ánimo para llegar a un arreglo. Por lo tanto, sería posible llegar a un acuerdo no muy lejano. EE. UU. requiere aproximadamente 400 mil toneladas de cobre que debe importar. De acuerdo con todo esto, hay algunas medidas por tomar.

En primer lugar, hay que buscar la posibilidad de lograr o de formar un poder comprador. Al respecto, el Fondo Monetario Internacional había ofrecido la posibilidad de formar una especie de poder comprador para regular el mercado del precio del cobre. Sin embargo, ello significa entrar en una serie de compromisos y de gastos que el país en este momento no está en condiciones de afrontar. Aproximadamente, habría que tener una cantidad de 25 ó 30 millones de dólares al contado, más un crédito de alrededor de 90 millones de dólares para formar ese poder comprador. Y, en todo caso, sería una cosa a largo plazo.

En segundo término, existiría la posibilidad de que los países árabes, que están con una superproducción de dólares debido al precio del petróleo y que ya han entregado mil millones de dólares a Japón de préstamo, pudieran tomar parte en este poder comprador o regulador del cobre, pero, indudablemente, estos países buscarían ciertas posibilidades políticas a su favor que podría ser, por ejemplo, el rompimiento con Israel o alguna medida de esa naturaleza que, a lo mejor, no nos conviene dentro de la política internacional.

Por otra parte, sería conveniente tomar una medida por parte de los paí

ses del CIPEC, en conjunto, en el caso japonés. Japón está recibiendo concentrados de la firma Río Tinto de Canadá y Buganvilia; de Chile, 200 mil toneladas, y de Perú, pero en la actualidad se está transformando en un competidor nuestro. En consecuencia, podríamos decir que está produciendo una lesión económica contra todos los países productores de cobre, ya que está saliendo al mercado a competir con un producto del cual él no tiene en existencia la materia prima. Se ha pensado que una medida podría ser que los países del CIPEC, mediante sus Ministros de Relaciones Exteriores, tuvieran contactos con el Japón para hacerle ver esta situación y hacer una presión sobre ellos a fin de que evitaran vender en el mercado esas 240 mil toneladas más que les quedan y que va a ser un golpe bastante considerable en cuanto al precio del cobre.

Además, también se ha pensado y se han tomado medidas dentro del CIPEC y se conversó con Japón, pero, desgraciadamente, no hay ninguna posibilidad para la industria privada japonesa de solucionar el problema sin la entrega de este cobre.

Por otro lado, es necesario disminuir la oferta del cobre, porque dado el hecho de que los países productores del metal están en muy buenas condiciones aumentando considerablemente su producción, resulta que esto va a ser un límite para un aumento del precio futuro del cobre. En realidad, el cobre es uno de los pocos metales o elementos que no ha subido de precio en una forma real. Siempre se tenía como término de comparación el aluminio con el cobre, y el aluminio era la mitad del precio del cobre: cuando el aluminio estaba a 30 centavos, el cobre estaba a 60, pero hoy día el cobre está a 64 y el aluminio se cotiza en 50, cuando en realidad, siguiendo esa comparación, debía estar prácticamente a uno, lo que ha sucedido con el precio del petróleo. Todos los elementos han subido. En cambio, el cobre es un elemento que no ha subido en la proporción en que han aumentado los demás. La única posibilidad que existe de, por lo menos, hacer una presión psicológica dentro del mercado, que es extraordinariamente sensible por lo demás, es llegar a una disminución progresiva del cobre hasta una cantidad posible de un 10%, pero, indudablemente, esta limitación tendría que ser mediante un acuerdo con los países del CIPEC, ya que de hacerlo nosotros en forma individual nosotros haríamos el sacrificio de nuestra producción para lograr un alza que beneficiaría a todos.

Ahora, dentro de esta posibilidad, habría dos caminos: o disminuir la exportación manteniendo la producción, o disminuir la producción.

El primer caso, disminuir la exportación y mantener la producción significa que va quedando en las canchas y en todas partes una gran cantidad de material que no podemos tener, pero, indudablemente, hay mayor flexibilidad para aprovechar en cualquier momento que hubiera un alza, de lanzar ese cobre al mercado. No tiene tanto efecto psicológico. Una disminución o, por lo menos, la comunicación, el conocimiento en el mundo de que hay un acuerdo para llegar a una disminución que va siendo progresiva de la producción, tiene sí un efecto psicológico <sup>bastante</sup> considerable.

En esas condiciones, se tomó contacto con los Ministros del CIPEC para ver la posibilidad de estudiar una medida conjunta a tomar. El período conveniente es en el mes de octubre debido a que las ventas para el año 1975 ya empiezan a gestionarse a fines de octubre y en noviembre y a que el Ministro de Minería de Zambia viajará a Japón en octubre para presionar a ese país en cuanto a la venta de cobre electrolítico. Zaire y Zambia venden exclusivamente cobre electrolítico; no venden concentrado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Ud., al final, termina solicitando un acuerdo del CIPEC?

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- Sí, señor Presidente. Tendría que ser un acuerdo, porque no podemos nosotros tomar una medida aislada.

El señor VICEPRESIDENTE DE CODELCO.- Hay dos informaciones interesantes: la declaración del Ministro de Minería del Perú, General Fernández, en que hace un llamado a la defensa mutua de los exportadores de materias primas --petróleo, bauxita, cobre y mineral de hierro--. O sea, la posición de Perú estaría obviamente de acuerdo con esto como miembro del CIPEC y, segundo, el reciente acuerdo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, que se denomina OPEP, en el sentido de reducir la producción de petróleo para aumentar aún más el precio de ese producto. Por lo tanto, indudablemente que estas grandes agrupaciones están tomando medidas de controlar los precios a su voluntad. En consecuencia, parece indispensable que nosotros no posterguemos la reunión extraordinaria de CIPEC.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por mi parte creo que no hay objeción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El problema yo lo veo más complejo. Precisamente antes que se realizara la última reunión del CIPEC en Zambia, vino el Embajador de EE. UU. a hablar conmigo para pedirnos que, si pudiéramos, no llegásemos a acuerdo que en alguna forma formara un cartel de reducción de materias primas. Estados Unidos se ocuparía, dentro de su capacidad, de mantener los precios o de dar precios adecuados. Es cierto que actualmente el mercado de ese país no está abierto, pero se podrá abrir de un momento a otro, porque la situación de Kenecottoestimamos que se va a solucionar pronto. EE. UU. veía con preocupación esta situación de carteles de materias primas, que lo estamos viendo actualmente con el azúcar, aunque no es un cartel, pero en el petróleo sí que hay un cartel. Ahora, en nuestra política con EE. UU., no sé hasta dónde nos convenga, sin entrar en conversaciones con ellos primero, ir directamente a una reunión con CIPEC para proponer una disminución o un control de precios. Control de precios del cobre no podemos establecer porque no tenemos la capacidad. Lo único que pueden producir es un acuerdo. En cuanto a una disminución de la producción de cobre o de la exportación de concentrados de cobre, ya vimos ayer que era prácticamente imposible seguir produciendo y almacenar, porque no hay donde más almacenar.

Entonces, viene el tercer punto: qué se hace con la gente que está trabajando con un bono de producción y que no es por culpa de ellos que van a tener que disminuir su producción. Ese punto hay que considerarlo.

Respecto del otro punto, de que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenga contactos con el Japón, yo estuve el domingo con el Embajador de ese país, le hice presente esta situación y le manifesté que la consideraba poco amistosa. Dicho diplomático me contestó lo mismo que nos acaba de decir el Sr. General Toro, que era una situación de los industriales que requerían liquidez, que van ellos a una inflación del 38%, que es una situación que van a resolver, pero que no es el Gobierno japonés el que está haciendo en forma alguna presiones a nadie para que exporte; son los industriales que necesitan dinero para seguir trabajando. Así es que en cuanto a una presión sobre Japón, el Gobierno de ese país lo único que podría decir es que no tiene capacidad para que los industriales no vendan cobre. Japón está importando concentrados no tan sólo de Chile, sino de Canadá y Perú principalmente. Podríamos quitarle las exportaciones de cobre a Japón, pero es harto difícil. ¿Qué nos significa a nosotros? Nos significa una cantidad de ingresos menores y pagos más y desfinanciamiento en general.

Por otra parte, ¿cuál es la razón de la baja en el precio del cobre? Me gustaría que don Raúl Sáez nos explique, porque hoy en la mañana estuvimos hablando con él sobre esta misma materia.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- En realidad, el cobre es un metal muy curioso y todavía creo que no he encontrado a ningún experto que haya aceptado jamás ninguna de las predicciones que se hayan hecho sobre el cobre. De manera que es el metal que tiene el comportamiento más extraño.

Indudablemente, los factores que han influido en el alza del precio a principios de este año son los que se mencionaron anteriormente, pero creo que en este momento nosotros estamos confrontando una situación en que los factores que están incidiendo son de una naturaleza un poco distinta.

En la actualidad hay una recesión que se está acentuando, pero que los economistas pretenden que no puede durar mucho tiempo, que se va a salir de ella relativamente rápido. Ahora, esta recesión está afectando en forma extraordinaria al cobre de varias maneras: primero, los países desarrollados son consumidores de cobre para la construcción, para la habitación. Este es uno de los capítulos grandes de consumo del cobre; 5% de la producción total del cobre va a la habitación. Hoy día, el crédito que se obtiene para la habitación en EE. UU. y Europa es del orden del 17%, debido a los coeficientes de inversión que se están tomando en cuenta. Incluso, los veteranos de la guerra de Vietnam están obteniendo créditos del tipo del 12 ó 13%, pero con una obligación del vendedor de la habitación de hacerle una rebaja del 5% en el precio; o sea, hay financiamiento especial para un cré-

dito relativamente más bajo que el normal, pero inmediatamente con eso va una obligación del vendedor de bajar el costo de la habitación. Esto significa, en otras palabras, que hay una fuerte recesión en el rubro de la construcción en todo el hemisferio desarrollado, que es el que realmente consume cobre en cantidades bastante importantes dentro de la inversión. Este es un primer factor que tiene un carácter paralelo al de la recesión.

El segundo factor es conocido demasiado: el hecho de que la crisis del petróleo ha influido en la industria automotriz negativamente, que en la actualidad hay una baja en la venta de vehículos automotrices bastante considerable y que hay una tendencia enorme a reducir el tamaño de los vehículos, por lo menos los vehículos de pasajeros. De manera que el consumo se afecta momentáneamente por la recesión en la industria automotriz y se afecta un poco hacia el futuro por la tendencia de ir a un vehículo más chico, la que es muy marcada hoy día en EE. UU., por cuanto está haciendo propaganda a una serie de modelos y copiando incluso modelos chicos europeos para fabricarlos en Estados Unidos. Esos dos son elementos muy fundamentales, a los cuales se añade el hecho de que el costo mismo del dinero hace que toda la gente tenga una tendencia a reducir inventarios.

Entonces, así como hubo una acumulación de inventario muy considerable, derivada de lo que mencionaba el Ministro Toro anteriormente, como precaución contra la inflación, el factor inflación está afectando hoy día en cuanto a que la gente no dispone de créditos. El crédito es sumamente caro y, en consecuencia, a pesar de la inflación, la gente está consumiendo y bajando sus inventarios. Eso se revela de la misma realidad y de que en cierto momento Japón esté liquidando más rápidamente en el mercado mundial o que los propios industriales estén bajando sus stocks. El efecto es más o menos el mismo: si ellos empiezan a consumir sus stocks, dejan de comprar. Ese es el propósito del stock.

De manera que, si bien es cierto que el Japón había hecho una operación relativamente extraordinaria y que la recesión es particularmente dura en ese país, más dura que en otros debido a que no tiene materias primas de ninguna especie, la verdad es que el mercado del cobre está, como digo, fundamentalmente afectado por una evolución de la economía mundial, que va hacia abajo. La tendencia, sin embargo, acusa ciertos factores positivos: el prais reid (fonético) del dinero de los Estados Unidos, que es un 12%, está fluctuando hacia abajo. Se cree que para fines de año va a estar en 11 o poco menos. Las tasas de ciertos rendimientos de valores han bajado en dos puntos aproximadamente en los valores más estables, como bonos del Tesoro de EE. UU., en las últimas 4 ó 5 semanas, lo que estaría revelando un momento en que estaría aflojando la presión sobre el dinero, uno de los factores evidentemente que está influenciando esta crisis.

Por otro lado, creo que hay un elemento que nosotros no podemos dejar de desconocer, pero, primero, un comentario muy accidental en lo que se refiere a la relación cobre-aluminio.

En mi opinión, la relación cobre-aluminio está muy deformada por el alto precio de la energía. Como el aluminio es pura energía en el fondo, el alto precio de la energía recae más en el aluminio y hace subir sus costos. De manera que la relación 1 a 2 --estoy muy de acuerdo con el Ministro Toro en cuanto a que dicha relación se ha tomado como un elemento normal de relación--, hoy día está deformada por el alto contenido de energía en el aluminio; mucho más alto que el que tiene el cobre, y dado que la energía se ha multiplicado por 4 en su valor.

Pero lo que considero que nos debe preocupar a nosotros también es un poco la posición hacia el futuro, antes de tomar una determinación que pudiera ser sumamente seria. Entre las cosas que están haciendo los árabes, Saudiarabia, es un contrato con la Anaconda. Ese contrato con la Anaconda está enteramente financiado por Saudiarabia. La Anaconda no arriesga ningún dólar y es un contrato a enorme escala de explotación de cobre, en busca de cobre en Arabia. En el caso de que las investigaciones resulten positivas, el cobre va a ser desarrollado por Anaconda, explotado por Anaconda, pero enteramente financiado con los excedentes que tiene los árabes.

Planteado esto, menciono de paso también que Perú está muy entusiasta con una política de restricción, de defensa de materias primas, pero, mientras tanto, está haciendo un desarrollo relativamente importante en la industria del cobre y nosotros, en este mismo momento, estamos intentando abrir las puertas y tenemos muchos interesados en la proyección hacia adelante, porque la perspectiva del cobre para los años 1980, 1982, 1983 es buena. Claramente que hoy día estamos en una situación de balanza, estamos en realidad en un mercado en el cual los que estaban mandando en el fondo eran algunos productores hasta hace poco tiempo atrás. Por miedo al factor de recesión y por un exceso de compras, nosotros estamos hoy día en un período francamente desfavorable. Hay mucha producción marginal que no va a poder aguantar los precios de 64 y 65 centavos, y hay países en los cuales eso vale y hay países en los cuales eso no vale; hay países que van a mantener su producción de cobre, cualquiera que sea el costo, porque por razones estratégicas, por razones de conservación de mercados, por razones de ocupación, por razones sociales, por veinte mil argumentos, van a cobrar cualquier precio; pero en un mercado competitivo como en Estados Unidos, esas minas que tienen 03 --hay algunas que tienen 018%-- de contenido de cobre, van a quedar marginadas a estos precios que están resultando y van a tener que paralizar su producción.

Ahora, lo que a mí me preocupa es que nosotros podríamos tener una actitud relativamente restrictiva, la idea de encartelarnos, frente al momento mismo en que estamos invitando a una serie de inversionistas extranjeros para que vengan a Chile, porque, obviamente, los países que entran en esto del cartel lo hacen no sólo para defender sus materias primas, sino que, en cierta forma, para tener una actitud relativamente más restringida frente al inversionista extranjero. Por eso es que, comprendiendo la, digamos, gravedad de la situación que estamos viviendo, creo que la medida que se pueda llegar a tomar tiene que ser una medida sumamente meditada y

sumamente pensada. Y no creo que nosotros podamos concurrir a la reunión de CIPEC sin saber exactamente hasta dónde estamos dispuestos a comprometernos, porque tampoco nos podemos sentar a una mesa de discusión sin que estemos dispuestos a decir nada, sino que manifestando que venimos a escuchar no más y que ya sabremos lo que vamos a hacer después.

--Por cambio de cinta de la grabadora, una parte de la exposición no se grabó. Al parecer, se refiere a la solución del problema con la Kenecott y continúa hablando el señor Ministro de Coordinación Económica.--

En el fondo, el problema está suficientemente maduro y lo que falta es la parte financiera. Dentro de la actitud relativamente positiva que me parece notar de las palabras del Ministro de Minería y del Vicepresidente de CODELCO, realmente sería muy favorable para mí el poderles ofrecer una cláusula de aceleración en el pago, basada en la entrega de cobre. No solamente ya de los relaves y escorias, sino que ofrecer entrega de cobre que, en cierta proporción, se abonaría a un pago más acelerado de la indemnización que se les entregaría.

Dentro de este esquema deseo plantear lo siguiente. El señor Almirante viajará a EE. UU. la semana próxima. Si pudiera ir acompañado del Ministro de Minería y de los asesores que el Ministro estime conveniente, ¿no debería comenzar a plantearse este problema al nivel del interés político de Estados Unidos? Decir: "Mire, aquí hay un país que no desea entrar al sistema de carteles, pero sí cree que tiene el derecho y el deber de defender sus materias primas y obtener por ellas un precio razonable. Por qué no buscamos algún tipo de licitación que permita poner atajo a esta depresión que está sucediendo. Todas las materias primas van hacia arriba y hay una de la cual el mundo está sumamente hambriento que está en un proceso absolutamente inverso. No parece que sea lógico; no parece que sea lo apropiado. Lo lógico es que no nos obliguen Uds. a ir a una defensa de guerra;" --al decir de "guerra", mi referencia es en el sentido de defensa de guerra entre los países desarrollados y el mundo subdesarrollado-- "porque no nos parece que sea ésa la mejor alternativa. Por qué no nos sentamos a discutir una fórmula que pudiera ser más cuerda, más razonable para todo el mundo".

Desde luego, no me atrevo a asegurar que ésa es una buena proposición, porque entiendo que mientras seamos miembros del CIPEC, hay una cierta situación de hidalguía para con los demás miembros del CIPEC que no nos permite a nosotros hablar con entera libertad y negociar por nuestra cuenta estas cosas que estoy mencionando. Sin embargo, no creo que deba considerarse esto como una negociación, sino como una exploración hacia la realidad que ellos puedan ofrecer en un momento determinado frente a una situación de esta naturaleza.

Las demás soluciones que se están proponiendo son difíciles de aplicar. Desde luego, con toda razón me parece que el Ministro de Minería descartó la posibilidad de mantener la producción a su nivel y acumular stocks. La disminución de la

producción es un poco menos costosa que la mantención de un stock, pero no deja de ser también bastante costosa. No sé qué cifra le dan Uds. a eso.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Hasta un 10% como máximo.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Pero cuánto va a subir el costo, pues eso sube el costo de producción.

Deseo sí hacer mucho hincapié en algo que dijo el Ministro y respecto de lo cual creo que tiene toda la razón. La medida de producir para formar stock no ayuda en nada. La verdad es que el precio del cobre se regula fundamentalmente por los stocks marginales que existen en el mercado. Ahora, da lo mismo que esté en las canchas de los productores o que esté en otra parte, porque uno sabe, en un momento determinado, que los que tengan menos capacidad de aguante van a tener que largarlo. El que no esté producido es una cosa completamente distinta. Ahí, como dijo el Ministro con toda razón, psicológicamente la medida es mucho más fuerte, porque efectivamente es una reducción.

Pero también quiero señalar otra cosa: Hasta qué punto hay en esto una lealtad absoluta a los socios y hasta qué punto cuando uno dice que va a reducir el 10%, efectivamente va a reducir el 10%. ¿El 10% de qué? ¿El 10% de todas las producciones? ¿El 10% solamente de los más bajos de sus productos? ¿Efectivamente el 10%, o el 5%? ¿O nos van a meter el 10% sobre lo que nosotros producíamos el año pasado? Es decir, me parece suficientemente complejo el problema como para que no nos vayamos a embarcar nosotros, a nuestra vez, en una negociación con socios que no sé hasta qué punto son enteramente de fiar en lo que se comprometan a no hacer. Es lo más difícil que tiene Chile. Chile es un socio mucho más honesto en todas las negociaciones, y lo digo en relación al área andina entre otras cosas. Es mucho más honesto en todas sus negociaciones que lo que se comprometan a hacer los demás. De modo que vamos un poquito perdidos en este asunto. En el último número de una revista semanal, Barrows (fonético), venía un comentario respecto de diversas materias primas y, justamente, decían que no le preveían alza inmediata al cobre, pero sí sentían, digamos, que el cobre debía irse para arriba sobre los niveles en que está hoy día. Ahora, yo creo que, razonable y prudentemente, para el año 1975 nosotros no deberíamos prever de ningún modo un alza del precio del cobre a un valor medio más allá de unos 75 u 80 centavos, a los niveles de producción que hay para este año. Ese no es un precio maravilloso para nosotros. Sin embargo, considero que se puede manejar nuestra situación de balanza de pagos siempre que tengamos un comportamiento razonable frente a los países que también más razonablemente nos están ayudando. Estados Unidos está entrando en este momento a discutir con nosotros el primer semestre del P.L.480; en eso van alrededor de 20 millones de dólares; más o menos 18 millones en trigo y 2 en algodón. Esas son las líneas muy directas a crédito de la balanza de pagos. Son créditos a 20 años, con dos años de gracia, 2% de interés y 3% después de interés. Es decir, son cifras bastante más interesantes que cualquiera que fuera el crédito que nos pudieran ofrecer los árabes para formarnos un stock, en

el entendido de que después los árabes no nos van a jugar un poquito a la mala con los stocks, cosa que creo está un poco en la mente del Ministro Toro, porque él re p i t i ó ese problema también en cuanto a que no lo veía muy claro.

En síntesis, a mi juicio, valdría la pena hoy día hacer una explora --  
ción con Estados Unidos respecto de la posición en que se encuentra frente a este  
problema. Si el enviar al Ministro de Minería pudiera significar oficializar dema--  
siado la actitud de Chile, podríamos encontrar un camino que no fuera el Ministro,  
sino que fueran sus asesores correspondientes para que no pareciera que estamos  
negociando el problema a la espalda de CIPEC. Si bien no gustó la noticia apareci--  
da esta mañana en la prensa, ya que se produjo veamos cómo reacciona el mercado en  
un par de días. Al respecto, propondría que todos nosotros digamos que no sabemos  
nada sobre ese asunto.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Así lo expresé al Canal 9 , pues me vi--  
nieron a preguntar esta mañana.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Mantengamos el criterio  
de la incertidumbre. Que el Ministro Carvajal diga que él no está preocupado de es  
te problema y que está consultando a Santiago y no le han contestado. Y si la Emba--  
jada de EE. UU. pregunta, contestémosle que tampoco hay ninguna determinación y que  
se han hecho sondeos o cosas por el estilo, para que oficialmente también el rumor  
llegue por el Estado de que no está clara la cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay un pun  
to que señaló el señor Ministro de Minería: la consulta a otros países del CIPEC.  
Respecto de la noticia publicada por la prensa hoy, yo no veo la salida de qué con  
testación daría el Ministro si los miembros del CIPEC le preguntan si es efectiva.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Yo manifesté a la prensa que cualquiera  
medida de reducción de la producción de cobre tenía dos pasos: primero, había que  
ver cuál es la implicancia que tiene disminuir la producción de cobre en relación  
con la política económica del país y, en segundo lugar, que no sacábamos nada noso--  
tros con reducir nuestra producción si no estábamos de acuerdo con los países del  
CIPEC, porque sería unilateral. De modo que no había nada.

En todo caso, Estados Unidos indudablemente está contra cualquiera posi  
bilidad de países productores que vayan a fijar precio. Incuestionablemente, está  
contra esta medida en cuanto al petróleo y va a estar contra lo mismo respecto del  
cobre y va a estar contra cualquiera si mañana quieren, por ejemplo, los venezola --  
nos buscar también una forma de llevar a un control del precio del acero, porque es  
indudable que eso va a afectar mucho a EE. UU. Pero nosotros estamos dentro del CI  
PEC. Y esta medida de asumir una actitud frente a esta situación que se ha produci  
do puede nacer de nosotros y puede nacer de cualesquiera de los países del CIPEC.  
La realidad de las cosas es que es muy difícil prever si el próximo año podrá haber  
un cobre de 72 ó 73 centavos de dólar la libra. No sé si se atrevería a asegurar  
eso el Vicepresidente de CODELCO con la tendencia que hay. Y cada centavo son 18

millones de dólares menos al año para el ingreso del país. De manera que el cobre, en cualquier caso, está muy afectado por aspectos psicológicos. En la mañana, el Vicepresidente de la Corporación del Cobre preguntó a la Bolsa del Mercado de Londres a qué se debía el alza de este centavo que había.

El señor VICEPRESIDENTE DE CODELCO.- Contestaron que era por razones sentimentales. Impresiones en la Bolsa.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Ahora, si existe una reunión de los Ministros del CIPEC en la cual se vaya a estudiar el asunto del mercado del cobre, inmediatamente puede tener un efecto psicológico y puede significar una subida, aun cuando no se acuerde una medida concreta.

En cuanto a disminuir la producción, indudablemente, como dice el Ministro de Coordinación Económica, es muy difícil entrar a controlar si se va a disminuir un 10% del cobre electrolítico, un 10% del concentrado, el cobre blíster o el cobre metálico. Indudablemente, es muy difícil controlarlo. También es muy difícil definir el porcentaje, en el sentido de si sería 5% ó 10%. Pero sí considero necesario tomar una actitud y, en ese caso, como nosotros formamos parte del CIPEC, estimo que no podemos salirnos de él. En ningún caso creo que sería conveniente que yo, como Ministro, fuera a Estados Unidos, porque, como dice el Sr. Sáez, ya se ría una cosa oficial. Sería salirnos del margen en que nosotros estábamos metidos con los países del CIPEC y, a lo mejor, en el futuro eso no es conveniente, pues se ría aconsejable tener a ~~esa~~ gente junto a nosotros.

Por otra parte, tampoco soy partidario de fijar un precio en el cobre. Chile tiene las mayores reservas de cobre. Nuestra ley de cobre es 1.5; bastante al ta. En EE. UU. están en una ley sumamente baja. De manera que nuestro país tiene gran futuro con el cobre y con muy buena ley. En Zaire y Zambia se puede terminar el cobre de aquí a fines de siglo. En Estados Unidos cada vez la ley va bajando más. En consecuencia, nosotros tenemos un gran futuro con el cobre. Luego, no nos convie ne subir demasiado su precio de tal manera que pudiera parecer subproducto. Pero sí nos conviene mantener un precio lógico. Si vamos al valor absoluto de las cosas, el cobre no ha subido en la proporción en que ha bajado el dólar, porque el precio de 63 centavos a que está ahora corresponde, según el precio del dólar que tenía el año pasado, a 55 centavos más o menos, y el precio del cobre en 1973 fue, término medio, 88 centavos. Este año, si se mantiene la actual situación, a 65, 66 centavos de dólar la libra, vamos a tener un promedio de 95 ó 94; o sea, sólo 6 a 8 centavos más que el año pasado, con una disminución notoria del precio del dólar. Luego, entonces, en el fondo, es casi una baja del cobre.

Por otro lado, se corre el peligro de que esto se siga produciendo. In dudablemente, yo no sé cómo afectará al Ministro de Hacienda el hecho de que este año tengamos que considerar el precio para el próximo año a un valor de 70 centavos de dólar la libra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Encuentro que es una de las situaciones más difíciles, tal vez, que tengamos que enfrentar en estos momentos. Desearía acentuar un poco la cautela que el señor Sáez había tratado de presentar: parece ser que en este momento, por la situación de inflación generalizada y la situación de caída los países, desarrollados y subdesarrollados, pueden entrar en un proceso de medidas que provoquen una especie de guerra mundial financiera que no sabemos a quién perjudica más realmente. Ahora, en cuanto al hecho de que algunos países tomen medidas, en realidad pueden tomarlas cuando no tienen frente a los países desarrollados una situación débil. En mi opinión, nosotros estamos en una situación muy débil. Precisamente, deseo preguntarle al Sr. Sáez cómo vería la renegociación de la deuda este último año en un contexto de esta naturaleza. Planteado el punto, realmente, porque, en efecto, estamos como encerrados entre la espada y la pared. Esa es la primera advertencia. Lo segundo: quería preguntarle al Sr. Sáez qué tipo de cosas está pensando que se podrían negociar con EE. UU. en esta materia, si es que efectivamente se pudiera conversar con ellos.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Daré respuesta primero a la primera pregunta. Creo que la posición de Chile frente a sus acreedores es bastante diferente. Si nosotros hemos comenzado a seguir la vía del cartel, que, en el caso del petróleo, a mi juicio la estamos pagando nosotros y no los desarrollados. No nos equivoquemos: los subdesarrollados estamos pagando la cuenta del petróleo de los árabes. Los demás tienen suficientes medios para defenderse, salvo tal vez el Japón, que está muy restringido porque le falta todo. Pero los demás se pueden defender. Estados Unidos está un poco preocupado por la huelga del carbón. Cinco días de huelga del carbón que le van a disminuir 12 ó 13 millones de toneladas de producción; pero le preocupan los cinco días de huelga porque ésa es la preparatoria para saber lo que van a hacer en noviembre cuando entren a discutir el pliego de peticiones del carbón. Es decir, ahora tienen una huelga de 5 días para entrar a discutir el pliego del carbón en noviembre.

El mundo desarrollado, a mi modo de ver, obviamente tendría que tener una posición muy diferente frente a los otros países, en el sentido de decir que no está especulando con materias, sino en el sentido de que va a tener un trato justo para ellos y, en esa cara, naturalmente nosotros perfectamente bien podríamos pretender entrar en la renegociación de la deuda externa en condiciones que fueran desfavorables, no tan favorables como la última negociación, pero sí podríamos decentemente decir que no vamos a estar en condiciones de pagar más allá de 30%, por ejemplo, de nuestras obligaciones.

El segundo punto que no había mencionado anteriormente y antes de contestar la pregunta del Ministro de Hacienda.

El cobre es una materia prima que tiene una bastante grande elasticidad; es decir, no es el caso del petróleo en el cual se están aprovechando de una escaz y diciendo que si no hay petróleo en este momento se acaba la energía, y si se

acaba la energía, se acaba la producción. En el caso del cobre, si no hay cobre, sencillamente, por ejemplo, no se pone cobre a las casas, y eso de poner cañerías de cobre, bueno, es un lujo que perfectamente se puede evitar y reemplazar por cañerías galvanizadas; lo mismo sucede cuando se han hecho bajadas de aguas servidas de cobre en algunos casos; todo eso se puede eliminar y muy rápidamente e, incluso, se puede eliminar con ventajas para los países que tienen que importar el cobre y podrían sustituirlo por otros materiales que tienen sin necesidad de importarlos. Dentro de poco tiempo más es probable que haya que afrontar debidamente la eliminación del cobre en las calefacciones, porque ya están saliendo plásticas perfectamente resistentes a las altas temperaturas. De manera que en las casas va a salir muchísimo más barato colocar un plástico, y si no ha sido así en este momento es porque estamos viviendo la crisis del petróleo y el plástico se obtiene del petróleo y, en consecuencia, esa materia prima no está tan fácilmente disponible. Pero esto no tiene por qué hacernos temer por el futuro del cobre, porque, así como va a suceder eso, también va a suceder que dentro de 4 ó 5 años más el automóvil eléctrico va a ser una realidad. Y el automóvil eléctrico tiene una enormidad de piezas más de cobre, en el auto común y corriente. Por lo tanto, en el momento determinado en que comiencen a aparecer 8 ó 10 millones de automóviles domésticos, --me refiero a los utilizados en las ciudades-- vamos a tener un nuevo mercado para el cobre. Y así ha sido la historia del cobre: siempre ascendente a pesar de todas las sustituciones técnicas que se le han producido.

Peró sí no olvidemos que si el precio del cobre se dispara, también es muy flexible su reemplazo. De manera que en ese sentido no estamos en la misma posición que los que son productores en un momento determinado de una materia prima escasa. Es sumamente rígida su demanda y su sustitución tarda 5, 6, 7 años, desde el momento mismo en que se decida cambiarlo. Al día siguiente de sufrir alza el petróleo, Francia colocó 13 plantas nucleares de una sola vez. Lo que se llama la unidad nuclear en Francia es una planta de 900 mil kilowatts cada una. Y eso, en circunstancias de que Francia no tenía en ese momento sino que órdenes por dos y tenía consideradas 6 ó 7. Y de una sola vez, al día siguiente, en el mes de marzo de este año, se colocaron 13. Eso es lo que les va a pasar a los países árabes, pero van a tener el mismo efecto después que hayan acumulado algunos cientos de miles de dólares naturalmente en inversiones, hasta en plantas nucleares.

Ahora, ¿qué cosa se le puede pedir a Estados Unidos? Considero que se le pueden pedir varias cosas. En primer lugar, una mucho mayor liberalidad en el P.L.480, que nos da un alivio importante. En segundo lugar, creo que se le puede pedir una mayor franquicia en créditos de los que nos está entregando para realizar cosas a través de los organismos internacionales y, en tercer lugar, que de una vez por todas se inicie una actitud en la cual se busque una compensación para estas materias primas que lleve a un tratamiento justo frente a lo que son las inversiones de sus propios índices.

Como dice con toda razón el Ministro Toro, en realidad el Estudio del Banco Mundial en ese sentido no es malo. En moneda constante, las proyecciones del precio del cobre del orden de un 3% a un 4% en períodos largos, es una realidad que debería corresponder a un agotamiento en un recurso valioso como éste, en que en este momento, si uno hace las correcciones que acabo de mencionar, obviamente no se producen; se producían ampliamente con el precio de 1,40 dólar la libra. Ahora, Estados Unidos, repito, a 64 centavos de dólar la libra, tiene una buena parte de su producción en condición marginal.

El señor VICEPRESIDENTE DE CODELCO.- Casi toda.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- En el fondo, pienso que aquí se ve una especie de compensación que nosotros que nosotros pediríamos a Estados Unidos para que nos apoyara en otras cosas. En este caso, si fuera así, también sería conveniente aprovechar de meter dentro del acuerdo lo relativo a la OPIC, pues cuando se arregle el problema con la Kenecott, va a quedar el de la OPIC, la compañía de seguros del Estado norteamericano, que tiene una deuda de 11 millones 700 mil y que ellos quieren subir al costo de 15 millones.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- En mi viaje a EE. UU. yo no quise ver al Presidente de la OPIC por tres razones, pero pregunté al Departamento de Estado. Fui un día miércoles a Washington y un amigo que tengo en el Departamento de Estado no estaba en ese momento. Al día siguiente lo llamé por teléfono y él me dijo que el Presidente me estaba buscando, al parecer, para tres cosas: una, el seguro de la I.T.T., que suma 96 millones de dólares; la segunda, el problema de la Exótica, de 11 millones y medio de dólares y --me dijo-- admírese más, la tercera es la peor de todas: para hablar de los 5 millones o 6 millones que Allende le bajó a las inversiones de El Teniente y que afecta los bonos que tiene descontados en la OPIC. Por lo tanto, mi olfato de no ir a verlo se debió a dos cosas: primero, a que yo sospechaba que él me quería hablar de Exótica, que es un problema que por el momento lo está manejando Julio Philippi y, segundo, que sospechaba que el grueso eran los 96 millones de la I.T.T., cosa que en ese momento yo no quería conversar con él mientras no tuviera una base de arreglo ya segura con la I.T.T. Mi olfato de no ir a verlo fue bueno. Le mandé recado que en la próxima oportunidad pasaría a verlo.

A mi juicio, en este momento la posibilidad de hablar con Kenecott es muy buena, y nosotros podemos darles a ellos una pequeña aceleración por la venta, no de estas escorias y relaves, sino que por la venta del cobre. Si en cada venta de cobre le diéramos una aceleración, creo que rápidamente podríamos llegar a arreglos con ellos para colocar una buena cuota en Estados Unidos. Lo que pasa es que nosotros tendríamos que pensar mucho si es conveniente o no es conveniente. Y, sin embargo, en lo del CIPEC está un poco envuelta la idea de volver a establecer una especie de línea de precios de productores. En su tiempo eso fue un éxito. Posteriormente se produjo el alza, e inmediatamente fue rompiendo la línea del precio de productores, y hoy día, frente a un proceso de baja, frente a un alza excesiva del valor absolu-

to --no estoy diciendo en relación a las materias primas--, se está produciendo la tendencia a considerar una fórmula de esa especie. Por eso, el problema hay que meditarlo.

El señor VICEPRESIDENTE DE CODELCO.- Hay dos cosas que me preocupan. He escuchado con mucha atención la exposición del señor Sáez.

Si nosotros no actuamos en CIPEC, no me cabe duda alguna de que alguien va a actuar. En este caso, el Gobierno de Zambia, porque ellos prácticamente dependen del cobre; no tienen ninguna otra alternativa. Este año, el Presidente de la Asamblea de Ministros es el Ministro de Minas de Zambia, quien, como dijo el General Toro, viajará a Japón en octubre. Entonces, él va a plantear el problema, indudablemente, en su doble calidad de Presidente de la Asamblea de Ministros, puesto que es un cargo que dura en el país sede y, evidentemente, como Ministro de Minas de Zambia. No tiene otra alternativa. Si nosotros no decimos nada, nos van a preguntar cuál es la posición de Chile. No podemos rehuir la respuesta.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tengo entendido que fueron ellos quienes pidieron la reunión y no nosotros.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No se ha pedido ninguna reunión. Se trata de una consulta y nosotros la pedimos. Qué actitud se puede asumir en este caso.

El señor VICEPRESIDENTE DE CODELCO.- Ese es un primer planteamiento, señor Presidente. Actualmente, el Presidente de CIPEC es el Fiscal de CODELCO. El está presente en todas las reuniones.

Lo segundo que me preocupa, sin perjuicio de la gestión que propone el señor Sáez, que me parece excelente, es que, personalmente, soy un poco temeroso de que no obtengamos ningún resultado. En ese caso, si no abrimos el frente de CIPEC y no tenemos éxito en Estados Unidos, no nos quedaría más remedio que la tercera posición, cual sería seguir vendiendo, seguir produciendo cobre en las mejores condiciones y, obviamente, que contribuir con eso a que la materia prima baje. No vamos a sustentar el precio con la mayor producción de Chile. ¿Qué va a ocurrir? Obviamente, si tenemos abierto el mercado de EE. UU., automáticamente en ese país van a parar y a decir que no pueden trabajar con estos precios. Entonces, nosotros haríamos un verdadero dangling (fonético). Con la producción chilena a precios bajos entraríamos al mercado de EE. UU. Resuelto el problema con la Kenecott, indudablemente no tenemos más problemas con ese país. Ahí tenemos un mercado grande, pero a precios bajos, lo que es un problema muy serio para el Ministro de Hacienda. ¿Qué hace el país en ese caso?

--Por cambio de lado de la cinta de la grabadora, no se puede grabar una parte de la sesión.--

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Quiero dejar bien en claro que si CIPEC cita a una reunión, nosotros debemos estar presentes. Eso quiero

dejarlo muy en claro. Lo que estaba sugiriendo en este momento es que nosotros no tomemos ninguna iniciativa; es decir, que en este momento no quisiéramos tomar el liderato de una acción de cartelización o de posición de beligerancia, porque, en último término, nos estamos asociando con un grupo de países muy débiles para oponernos y ser el líder nosotros y la cabeza frente a los países fuertes. A mi juicio, ése es un error de política del país. Chile en la actualidad tiene que jugar a una política que le defienda "sus" intereses fundamentalmente.

Ahora, supongamos que vamos a una reunión de CIPEC. Ahí llegarán las proposiciones y nosotros veremos la validez de ellas. Pero, mientras tanto, me parece que para nosotros es absolutamente indispensable acumular el máximo de información. Ahora, el máximo de información será a través de estas consultas en Estados Unidos y, potencialmente, consultas con uno o dos países de Europa, y con eso tener las bases con las cuales debemos operar.

Hay una cosa que considero tranquilizadora para todos y es el hecho de que existe indudable interés y que ninguno de los inversionistas que se ha acercado aquí a nosotros está en este momento recogiendo cartas. Ellos saben que a equis años, que son más de los que se demoran en desarrollar los nuevos minerales, va a haber la demanda. Saben que entre 1976 y 1980 el mercado se habrá equilibrado, no en un proceso de recesión, pero suponiendo que se elimine la recesión, el mercado estará equilibrado entre la oferta y la demanda, pero para el año 1980 no hay producción suficiente. Entonces, en ese mismo momento entramos en un proceso en que todos quieren estar preparados, y todo el mundo sabe que son dos o tres años de preparación para tener los yacimientos y 4 ó 5 años de desarrollo, más un año de infancia o dos, y todos están pensando en 10 años para adelante para volver a tener minas importantes en condiciones de estar produciendo.

Esa es una actitud nuestra lógica, no bélica frente a la inversión extranjera. Y en esto incluyo también la cartelización. Nos ayuda a nosotros a tener tal vez decisiones favorables de inversiones para nosotros.

Por todo esto quiero dejar bien en claro que si CIPEC nos invita, sí tenemos que participar.

EL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA.- Hay dos cosas. Por un lado, el Presidente del CIPEC es chileno, es el fiscal de CODELCO. Por otro lado, el Presidente de la Asamblea de Ministros es el Ministro de Zambia. Luego, las cosas podrían venir por dos lados oficialmente, sin ningún problema. Fuera de eso, hubo un acuerdo de CIPEC en el sentido de que CIPEC, ya sean los Ministros o ya sean los expertos, debían reunirse ante cualquier circunstancia que afectara notoriamente el mercado del cobre.

Pero el caso fundamental es que yo he traído esta materia a este nivel, porque la realidad es que el cobre tiene una importancia tan grande dentro de la eco

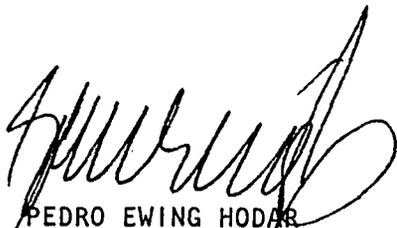
nomía nacional, que escapa totalmente al Ministerio de Minería. Para el Ministerio de Minería, cumpliendo la labor de aumentar la producción y, dentro de eso, lograr los mejores precios, está satisfecho. En realidad, este año se van a producir mucha más cantidad de dólares de los que se tenían presupuestados, pero yo no sé hasta qué punto esto va a influir, una baja considerable, que el año pasado se calculó el cobre a 83 centavos de dólar la libra, me parece, y este año vamos a tener que calcularlo a 64. Hay que tomar una diferencia de 16 a 19 centavos, casi 20 centavos menos, lo que significa 360 millones de dólares menos para los cálculos del Ministro de Hacienda. Debido a ello, creo que una reunión del CIPEC, aun cuando fuera para estudiar un problema, tendría un efecto psicológico mundial.

Ahora, queda el problema o el peligro de que EE. UU. pudiera sentirse mal por este cartel, como decía el Sr. Sáez, lo que es muy lógico que suceda, porque lo está haciendo contra todos los carteles; pero nosotros estamos entonces en una posición de o nosotros desde el punto de vista del Presidente del CIPEC propiciamos una reunión para tratar esto, o esa reunión la van a propiciar ellos de cualquiera manera. A mi juicio, esto va a venir, porque ellos son más afectados que nosotros, porque nuestra producción tiene más ley; de tal manera que podemos bajar un poco más los costos; estamos en un nivel más bajo. En cualquier caso, estimo que esto se va a producir dentro de octubre o de noviembre.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Propongo que nos reunamos nuevamente mañana. Después de esta discusión ya tenemos tiempo para madurar el asunto. Hemos escuchado las opiniones de los presentes y creo que mañana podríamos continuar. Lamentablemente, tengo un compromiso que no puedo eludir.

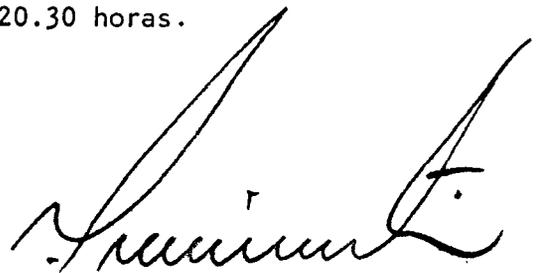
--La Junta de Gobierno acuerda reunirse mañana, miércoles 25, para continuar tratando esta materia.

--Se levanta la sesión siendo las 20.30 horas.



PEDRO EWING HODAR  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHÉT UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.